

INTRODUCCIÓN

Este trabajo está estructurado por capítulos. El primer Capítulo denominado: EL PROBLEMA, contiene el análisis Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama Nacional, Sectorial e Institucional, respectivamente.

El Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO se fundamenta en una visión Filosófica, Epistemológica, Ontológica, Axiológica, Sociológica, Psicológica y Pedagógica.

El Capítulo III titulado: METODOLOGÍA plantea que la investigación se realizará desde el enfoque crítico propositivo, de carácter cualitativo. La modalidad de la investigación es bibliográfica documental, de campo, de intervención social: de asociación de variables que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

El Capítulo IV denominado: ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS que incluye tanto las tablas como los gráficos obtenidos a través de las encuestas aplicadas al presente trabajo de graduación las misma que tienen sus respectivos análisis.

El Capítulo V titulado: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES que se obtuvieron durante la investigación del problema.

El Capítulo VI denominado: PROPUESTA el cual plantea dar soluciones al problema investigado.

Se concluye con una bibliografía tentativa, glosario de términos ocupados en la presente investigación: y, los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicarán en la investigación de campo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema

“Los Impuestos adeudados por parte de las Empresas Canceladas afectan a la eficacia del Procedimiento Coactivo en el Servicio de Rentas Internas Centro I durante los años 2003 al 2008”.

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro.

La República del Ecuador, a través del Código Tributario reconoce a la coactiva como un procedimiento para el cobro de las obligaciones tributarias que tiene como acreedor al Estado como tal y otras instituciones que forman parte de la administración tributaria y de los organismos del régimen seccional autónomo, que tienen la posibilidad de recaudar tributos sin recurrir a la Función Judicial sino mediante el ejercicio de la auto tutela de la Administración Pública, pero una de las causas importantes de la baja recaudación tributaria, por concepto o en concepto a las personas jurídicas de derecho privado las cuales no cancelan sus obligaciones tributarias aún cuando tienen los recursos y/o bienes suficientes para hacerlo, el cual tiene relación directa la cultura del no pago que existe en nuestro país.

Meso.

Las instituciones encargadas en cobrar los tributos como (los Municipios, las Aduanas, los Consejos Provinciales, el Servicio de Rentas Internas; y, las demás

que contemple la Ley), gastan ingentes cantidades de dinero en perseguir el cobro de deudas tributarias o de otra clase, a los contribuyentes (personas naturales o personas jurídicas), por lo que no puede permitirse que dichas obligaciones prescriban acciones legales pertinentes, de lo contrario puede fomentarse la costumbre de evitar la ejecución coactiva. Simplemente haciendo caso omiso de las notificaciones u ocultándose. Es decir la percepción de riesgo que debería generar el procedimiento administrativo de ejecución, poco a poco iría disminuyendo y obteniendo como resultado que el área de coactivas sea un lugar en donde se almacenen expedientes incobrables.

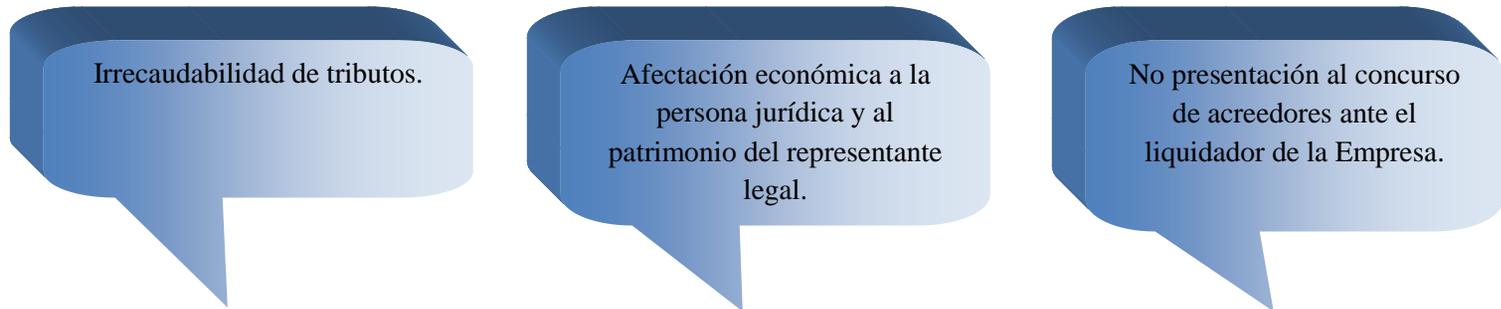
Micro.

El lugar en donde se desarrolló la investigación es en el Servicio de Rentas Internas, la cual es una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios y jurisdicción nacional, está encargada de la administración y recaudación de los impuestos. Fue creada mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 el 2 de Diciembre de 1997. Teniendo como objetivo general impulsar una administración tributaria moderna y profesionalizada que mantenga una relación transparente entre el fisco y el contribuyente para asegurar un incremento sostenido en valores reales de los tributos administrados por la institución. La cual generó importantes cambios que han incidido en la disminución de los casos de corrupción administrativa, ya que de la percepción del éxito alcanzado por parte del SRI, le ha llevado a mantener una política cerrada bajo el criterio exclusivamente fiscalista y recaudador, al punto que en la consecución de ese propósito, se sacrifica la ley y la justicia, prueba de ello son las normas que se emiten en forma de reglamentos y disposiciones generales, que no solamente cumplen la función de facilitar la aplicación de la ley, sino que la interpretan y aun la modifican, pero nadie desconoce que la recaudación constituye un eje vital del SRI, pero no es menos cierto que el incremento de los ingresos no pueden sustentarse únicamente en un sistema coercitivo que violente la Ley y cause molestias a los contribuyentes. Sistema en el que incluso la Administración pierde, la cual debe utilizar una parte

importante de sus recursos humanos y financieros, en el trámite de reclamos y recursos y en la defensa frente a las acciones judiciales que se presentan en su contra.

Árbol del Problema

Efectos:



Problema: LOS IMPUESTOS ADEUDADOS POR PARTE DE LAS EMPRESAS CANCELADAS AFECTAN A LA EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO EN EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CENTRO I DURANTE LOS AÑOS 2003 AL 2008.

Causas



Gráfico No. 1
Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Análisis crítico

La *marginación de la cancelación en la Escritura de la Empresa* implica que el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de las personas jurídicas (empresas activas o canceladas) y que se encuentran en morosidad, vean la forma más fácil de esquivar un inicio de un procedimiento coactivo, ya que a simple vista se cree que no es necesario pagar la deuda al fisco, pensando que en el futuro el no pago de los impuestos adeudados por la persona jurídica no podrá acarrear ninguna clase de responsabilidad jurídica a los socios o al representante legal, con la cancelación de la empresa y se piensa que se extingue la obligación. Esta es una de las causas en las que se ven amarrados de pies y manos los funcionarios del Servicio de Rentas Internas Centro I, Departamento de Coactivas.

La *falta de los recursos económicos* por parte de las personas jurídica (en este caso empresas canceladas) es una de las causas y motivos por el cual el fisco no puede cobrar los tributos adeudados por dichas entidades, volviéndose muy difícil el cobro de la deuda, ya que si las empresas canceladas tuvieran aún posibilidades económicas (como reserva de dineros o bienes muebles o inmuebles) que cubran la deuda, tanto los socios o el representante legal optarían por pagar al fisco los impuestos adeudados o no pagados, antes de que se inicie el respectivo juicio coactivo, pero este no es el caso, en la cual la Ley no establece que existan dineros o bienes muebles o inmuebles de reserva en caso de emergencias que se presenten después de la cancelación de las empresas.

El *desconocimiento de la cancelación de la empresa por parte del SRI*, es un factor preponderante y determinante para el no cobro de las obligaciones tributarias adeudadas oportunamente al Estado, ya que los miembros del SRI, jamás tienen conocimiento de la cancelaciones de dichas empresas, pero si se tuviera con antelación el conocimiento de las futuras cancelaciones de las empresas morosas, el SRI a través de su personal exigiría a los socios o representantes legales que cancelen los impuestos adeudados al fisco como requisito obligatorio para la cancelación de las empresas en el Registro Mercantil

correspondiente, el mismo como todos sabemos pone fin a la existencia de las personas jurídicas (considerándose a nuestro modo de vista como el fallecimiento de la vida útil de las empresas canceladas).

La *irrecaudabilidad de los tributos* adeudados por las empresas canceladas al fisco, es una de las causas más comunes en nuestro país, ya que como dijimos anteriormente tanto los representantes legales como los socios hacen caso omiso al no pagar los impuestos adeudados por la empresa como paso previo a la cancelación de la misma, pues de tal forma el SRI no hace nada por evitar recuperar estos tributos adeudados. Volviéndose en un punto determinado muy difícil su recaudabilidad los tributos, pues tanto que al momento en que se propone el fisco se propone recuperar los tributos a través del Servicio de Rentas Internas, ya no existe ninguna forma económica de la empresa cancelada (bienes muebles, inmuebles o dineros) que cubran el 100% de los tributos adeudados por esta persona jurídica de derecho privado al Estado.

La *afectación económica a la persona jurídica y al patrimonio del representante legal* es una consecuencia o un efecto que conlleva el no pagar los impuestos la empresa cancelada, pues uno contra los que se puede dirigir un procedimiento coactivo es su representante legal, ya que él tiene la obligación de pagar u ordenar el pago de los impuestos a través de los respectivos empleados de su representada hasta el momento mismo de cancelarla en el Registro Mercantil, el mismo que de no cumplir o de no exigir que cumplan con sus obligaciones (pagar impuestos) es responsable por representación, acarreando graves perjuicios económicos en lo futuro al representante legal, ya que el SRI tiene toda la potestad de girar títulos de crédito en contra del representante legal, y por ende el SRI puede recuperar los impuestos adeudados a través del remate de los bienes muebles, inmueble de una tercera persona que por el desconocimiento de sus responsabilidades como representante legal no exime de responsabilidades.

La *no presentación al concurso de acreedores ante el liquidador de la empresa* es una falta muy grave cometida por parte del SRI, al momento de darse cuenta que

existen impuestos no cancelados, no pagados o no satisfechos por parte de la empresa cancelada, e intentar el pago de estos tributos, es muy difícil que se les pague ya que el concurso de acreedores se realizo en una fecha posterior al darse cuenta de esa falta de pago, existiendo una forma muy difícil de recuperar estos impuestos que a la larga y con el pasar del tiempo serán irrecuperables para el fisco y por consiguiente para el Estado, afectando económicamente al pueblo ecuatoriano y a la sociedad.

Prognosis

Al no encontrar la solución a este problema, en lo futuro afectara económicamente al Estado y por ende a la colectividad ecuatoriana, ya que las empresas a cancelarse dejaran de pagar sus impuestos al fisco convirtiéndose de esta manera en empresas morosas, por lo que no existirá desarrollo económico por parte del país, provocando que los servicios básicos, como la salud, la educación, la vivienda, creación de fuentes de trabajo, vialidad, telecomunicaciones, el acceso gratuito a la justicia, la seguridad ciudadana, entre otras y demás aspectos o servicios que el estado a través de sus representantes tengan que dar a su pueblo, sigan retrasados, subdesarrollados y en muchos casos inalcanzables, producto de esta falta de omisión económica tributaria de los contribuyentes (personas naturales o jurídicas), dejando en el subdesarrollo al país en la actualidad ya que en este mundo globalizado debe ir mejorando la calidad de vida.

Formulación del problema

¿Los Impuestos adeudados por parte de las Empresas canceladas afectan a la eficacia del Procedimiento Coactivo en el Servicio de Rentas Internas Centro I durante los años 2003 al 2008?

Interrogantes

¿Cuáles son los impuestos adeudados por las empresas canceladas a fin de que se mejore su recuperabilidad?

¿Cómo se puede detectar la ineficacia del procedimiento coactivo?

¿Cómo se puede solucionar la eficacia del procedimiento coactivo?

Delimitación del objeto de la investigación

Delimitación del contenido

CAMPO: Económico-Financiero.

ÁREA: Tributario.

ASPECTO: Impuestos.

Delimitación espacial.

La investigación se realizará en el Departamento de Coactivas, del Servicio de Rentas Internas Centro I.

Delimitación temporal.

El trabajo de investigación se desarrollara en los casos presentados en el SRI durante los años 2003 al 2008.

Unidades de observación.

Empleados del Departamento de Coactivas del Servicio de Rentas Internas Centro I.

Empleados del Departamento de Cobranzas del Servicio de Rentas Internas Centro I.

Justificación

La investigación involucró al Departamento de Coactivas del Servicio de Rentas Internas Centro I, en la cual existió muchos expedientes incobrables con estas características, pues intentaremos dar una solución radical a este problema que aqueja al fisco y por ende a la sociedad ecuatoriana, pues de los tributos que adeudan estas empresas canceladas se está dejando de lado el desarrollo económico, el mejoramiento de los servicios como la salud, educación, viabilidad, vivienda, seguridad entre otros.

El interés que tiene este problema y que se somete a investigación es con el fin de evitar que en lo futuro las empresas que se han cancelado sigan causando un grave perjuicio económico al fisco como de igual forma evitar la cultura del no pago de los impuestos, pues debe que existir un antecedente ejemplificador de sanción, para que se concientice a los propietarios, socios o representantes legales de todas las empresas que existen en el Ecuador, pues al saber ellos que existe un antecedente van a evitar que sean ellos los futuros sancionados por no haber pagado los impuestos de sus empresas o de sus representadas.

La posibilidad de realizar ésta investigación está basada en la predisposición de las autoridades y empleados en mejorar la eficiencia del procedimiento coactivo, buscando las mejores soluciones para los funcionarios del SRI, que se encuentran encargados de esta difícil tarea, de recuperación a través del inicio de un procedimiento coactivo, el mismo que implica a la comunidad en general, pues este problema perjudica a todas las personas, a la sociedad y al Estado.

Finalmente la investigación tiene los medios adecuados para su desarrollo como es la documentación bibliográfica conseguida, cuadros estadísticos del problema que aqueja y que se encuentra en investigación, existen las posibilidades económicas y sobre todo existe el asesoramiento técnico de personas especializadas en el ámbito tributario.

Objetivos

Objetivo General.

Determinar los impuestos adeudados por parte de las empresas canceladas afectan a la eficacia del procedimiento coactivo en el Servicio de Rentas Internas Centro I durante los años 2003 al 2008.

Objetivos Específicos.

- Conocer cuáles son los impuestos adeudados por las empresas canceladas a fin de que se mejore su recuperabilidad.
- Detectar la ineficacia del procedimiento coactivo.
- Plantear una alternativa de solución para mejorar la eficacia del procedimiento coactivo del Código Tributario en los impuestos adeudados por parte de las empresas canceladas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Realizado un recorrido por las principales bibliotecas de las universidades que ofertan la carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, se encuentra que: en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato existe una investigación que puede dar apoyo a la presente cuyo título es **La legítima defensa en las contravenciones de los contribuyentes, de la Autora Raquel Alexandra Carrillo Medina (2006).**

Según el **Doctor Leonardo Andrade (2005:65)**, La coactiva es un procedimiento administrativo de apremio que tiene por objeto el pago del crédito y en caso contrario el embargo y el remate de los bienes del contribuyente o responsable para con su producto liquidar así el pago de la deuda tributaria, la que comprende el valor de los tributos, intereses, multas y costas a que hubiere lugar. En que iniciada la coactiva con el auto de pago, debe citarse al coactiva o a su representante, en persona o por tres boletas o por la prensa, según el caso: la citación la practica el secretario de la oficina recaudadora, o el que para el efecto designe el funcionario ejecutor, concediendo el plazo de tres días para que pague o dimita bienes.

Según el **Doctor Manuel Sánchez Zuraty (2007:41)**, A la coactiva, como un procedimiento en el que el poder ejecutivo puede cobrar acreencias sin recurrir, en principio, al poder judicial. Pues la coactiva tal como se conoce en la República del Ecuador, es un procedimiento para cobro de deudas que tiene como acreedor al Estado como tal y otras instituciones que forman parte de la administración pública y de los organismos de régimen seccional autónomos que tienen la posibilidad de recaudar deudas sin recurrir a la Función Judicial sino mediante el

ejercicio de la autotutela de la Administración Pública, aunque el juzgamiento de la excepciones son de competencia de la Función Judicial.

Según el **Doctor Rodrigo Patiño Ledesma (2003:224)**, El proceso coactivo se sustenta en el interés, para conseguir el cobro de los créditos emergentes de obligaciones fiscales incumplidas y proveer al Estado y demás entes públicos de los recursos necesarios para atender sus necesidades y cumplir así con sus fines específicos, los cuales están vinculados con la actividad social, por ello, el acreedor público, ante la negativa del deudor, debe iniciar la ejecución forzada haciendo uso de la jurisdicción y competencia que señala la ley, para conseguir que la obligación sea satisfecha con la oportunidad debida. Esta potestad administrativa y el fin que a través de ella se persigue, hacen que el procedimiento para el cobro sea sumamente abreviado e implique la injerencia en el patrimonio del deudor para materializar con el producto de la venta de sus bienes, el pago de la deuda

Según el **Doctor Luis Humberto Delgadillo (2004:164)**, La fase relativa al cobro coactivo de las contribuciones que se adeudan al fisco, la cual supone el agotamiento previo de los procedimientos para la determinación del crédito. Ya que las contribuciones se causan conforme se realizan los hechos generadores correspondientes y deberán determinarse por los particulares de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de su causación, y pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas.

Fundamentación Filosófica

El paradigma de la investigación es crítico-propositivo como una alternativa para la investigación, la cual se fundamenta en el cambio de esquemas tributarios.

Es crítico porque cuestiona los esquemas tributarios y es propositivo cuando la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos sino plantea

alternativas de solución en un clima de actividad, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los problemas tributarios en su totalidad.

Uno de los compromisos es buscar la esencia de los mismos, la interrelación e interacción de la dinámica de las contradicciones que generan cambios profundos. La investigación está comprendida con las empresas canceladas y su incidencia en el procedimiento coactivo.

Fundamentación Legal

El proyecto conto con un marco normativo los cuales detallamos a continuación:

Arts. 300 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, que habla sobre el Régimen Tributario.

Arts. 1; 6; y del 149 al 212 del Código Tributario, que hablan sobre el ámbito de aplicación, fines de tributos, del procedimiento de ejecución y de la ejecución coactiva.

Arts. 52; 61 al 64, 67 al 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los cuales tratan sobre el Impuesto del IVA.

Arts. 1 al 20 Ley de Registro Único de Contribuyentes (RUC) y de los Arts. 1 al 20 del Reglamento del Registro Único de Contribuyentes (RUC), los que manifiestan sobre todo lo concerniente al RUC.

Ley de Compañías.

Categorías Fundamentales

RED DE INCLUSIONES CONCEPTUALES

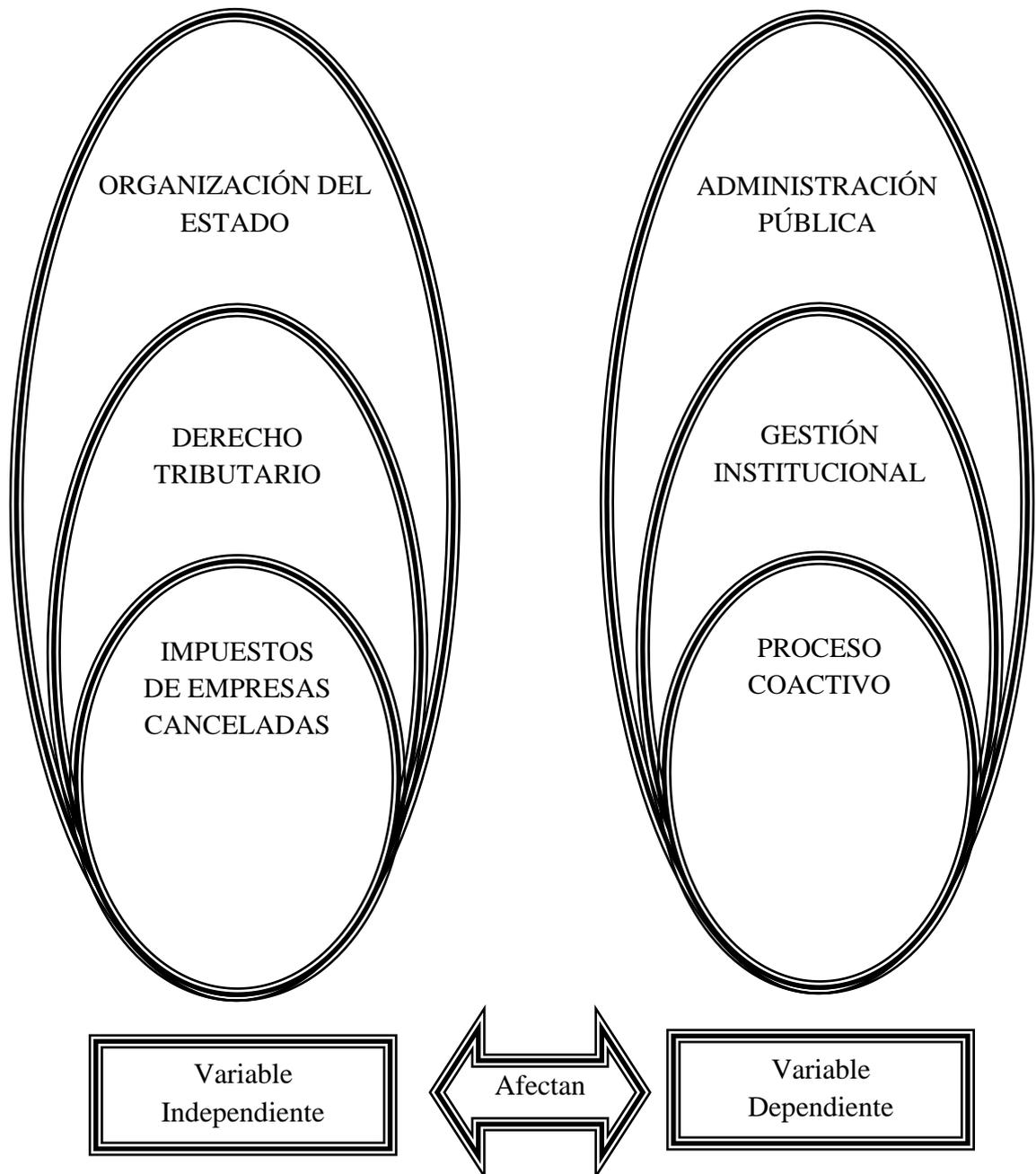


Gráfico No. 2
Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

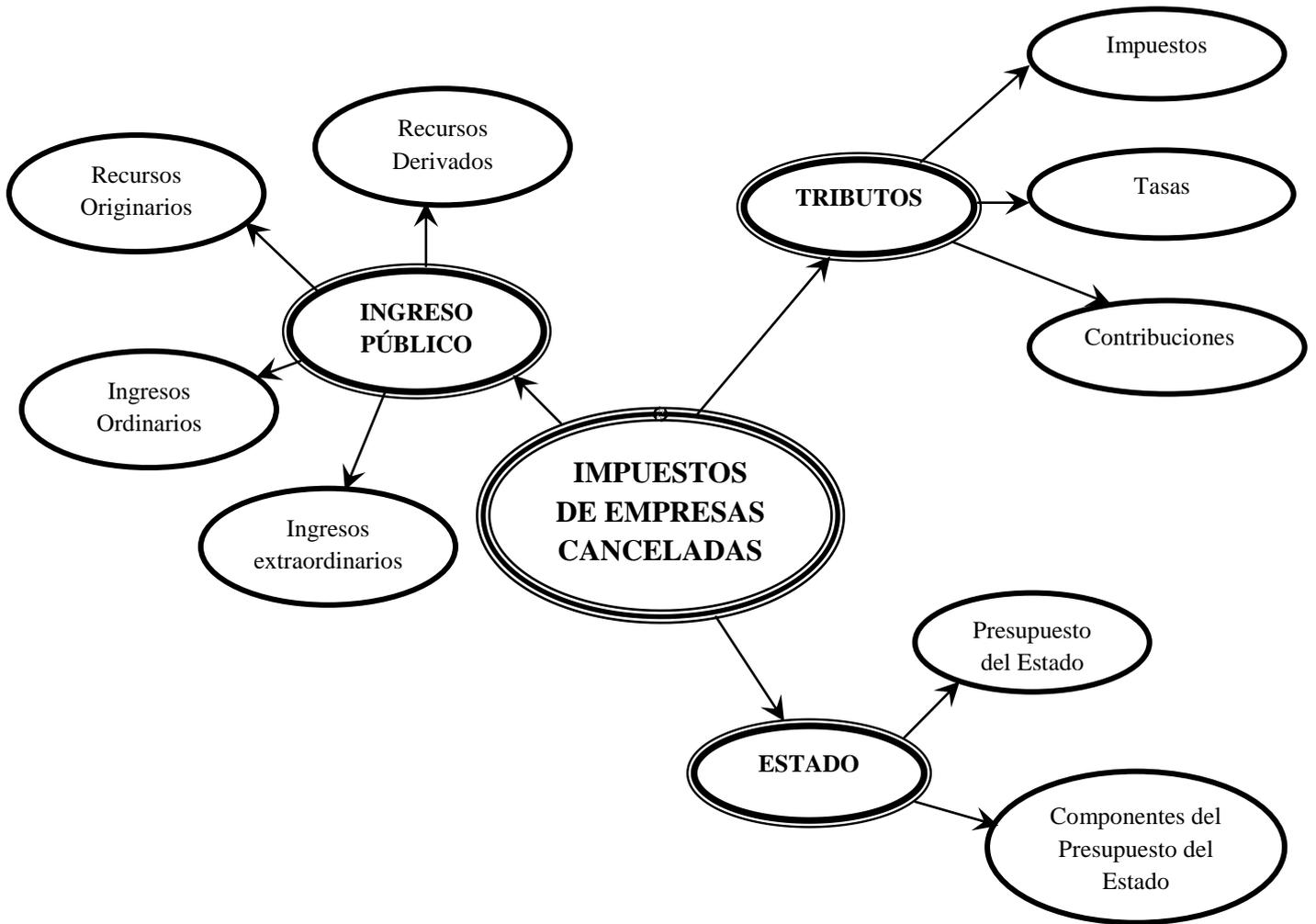


Gráfico No. 3
Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

RUEDA DE ATRIBUTOS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

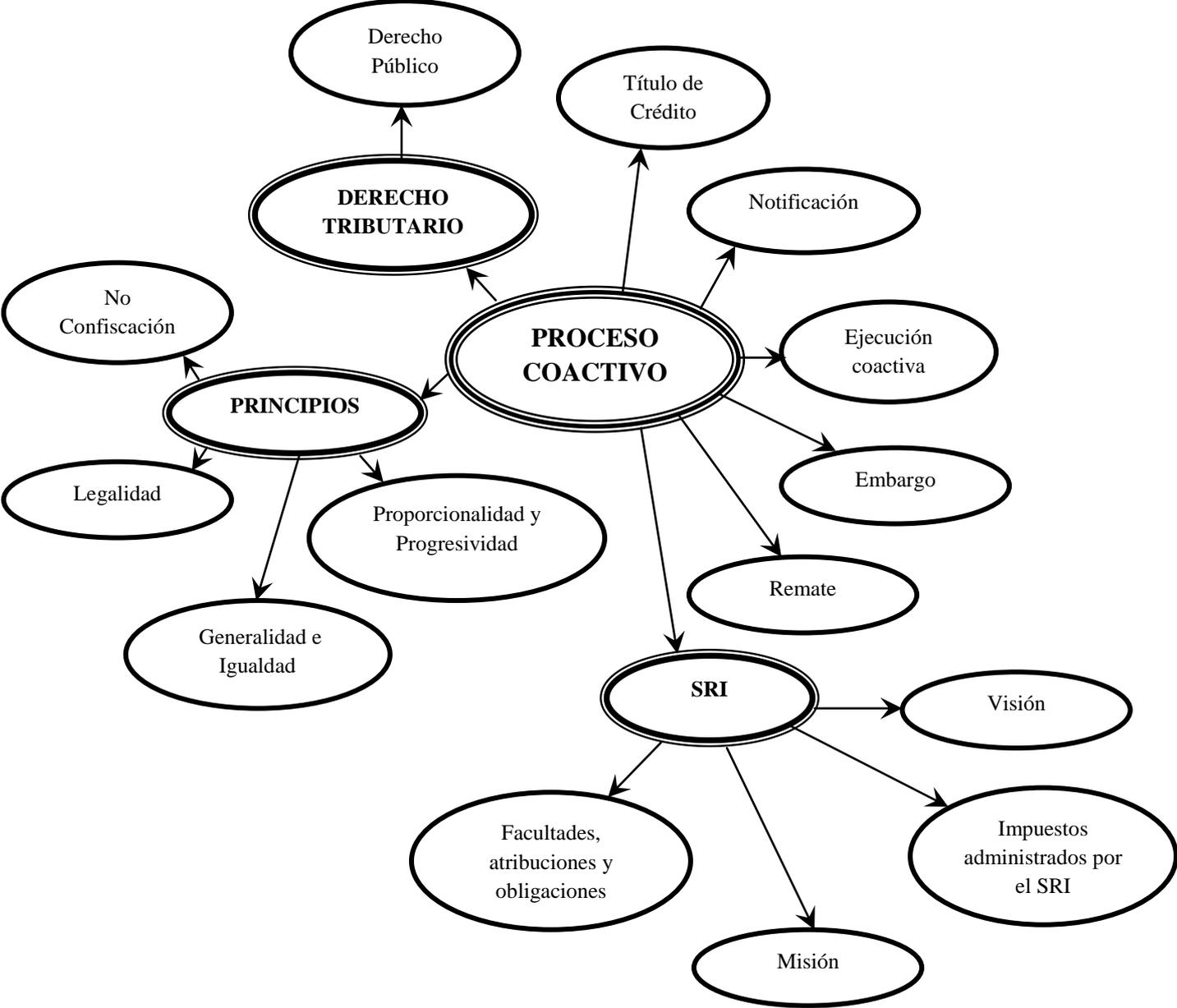


Gráfico No. 4
Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

DEFINICIÓN DE ESTADO.

El **Estado** es aquel conjunto de organizaciones que en su totalidad poseen la facultad de establecer las normas que guiarán una determinada sociedad, ejerciendo su poder en un territorio previamente establecido. Esta soberanía permite que dentro de los poderes de un Estado se puedan encontrar otras importantes instituciones, como lo son las Fuerzas Armadas, la policía y la administración pública. Como se puede intuir a partir de la definición de Estado, se trata de algo bastante fácil de confundir con el Gobierno, sin embargo, se diferencian en que este último es el que va cambiando con las diferentes personas que ocupan cargos durante períodos de tiempo previamente delimitados, mientras que el Estado es aquel que opera bajo instituciones permanentes en el tiempo, por lo que se trata de algo que se construye paso a paso con la historia de cada nación. Para que un Estado se constituya como tal, es necesario que cuente con ciertos elementos básicos. Entre ellos se encuentra el Pueblo, cuya principal característica radica en su universalidad.

ELEMENTOS DEL ESTADO.

PUEBLO.

El **pueblo** es considerado como el componente más elemental de un Estado, de este modo, no podría existir Estado sin pueblo ni pueblo sin Estado.

PODER.

Otro de los elementos básicos es el **poder**, que se define como la capacidad de ejercer un dominio y control a las personas, y de este modo, poder reglamentar su comportamiento y actividad. El ejercicio del poder puede ser llevado a cabo en forma voluntaria, o bien a la fuerza, sin embargo, del modo que sea, supone cierto nivel de subordinación de las personas al Estado.

TERRITORIO.

En tercer lugar, el **territorio**, el que se comporta como otro de los elementos constituyentes del Estado, y se define como aquel espacio físico dentro del cual es posible ejercer el poder estatal, y que permite diferenciar y dar independencia del poder que ejercen otros Estados sobre otros territorios. En este sentido muchas veces se usa el término para referirnos a un país, lo que no siempre es válido como consenso en todo el mundo, ya que también hay estados que determinan regiones administrativas dentro de un país.

PRESUPUESTO DEL ESTADO.

Es el resultado final de una estrategia económica elaborada por el gobierno y es el instrumento imprescindible de la política económica. Está conformado por dos componentes: el ingreso público y el gasto público; del equilibrio de estos dos elementos dependen del buen funcionamiento de la economía del Estado.

COMPONENTES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO.

El presupuesto general del Estado está compuesto por dos elementos; el ingreso público, que representa los activos de su economía y los bienes o valores que recibe el Estado en un periodo determinado, generalmente en el año; y, el gasto público, que representa los pasivos de la economía o los rubros que se asignan para su funcionamiento y el sostenimiento de las necesidades colectivas.

LOS RECURSOS DEL ESTADO.

RECURSOS PÚBLICOS.

Los recursos públicos son los ingresos en la tesorería del Estado, cualquiera sea su naturaleza económica o jurídica. El concepto de recurso público ha sufrido una profunda transformación, tal como sucedió con el gasto público y la ciencia

financiera en general. Ello se debe a que el concepto sobre las funciones estatales se ha ido ampliando y hoy se admite que el Estado debe intervenir en la economía nacional, tratando de asegurar el bienestar social y el desarrollo económico.

Por otra parte, y así como la ciencia financiera advirtió que los gastos estatales "por sí mismos" y con la prescindencia de la puesta en marcha de los servicios públicos, podían producir importantes influencias en las economías nacionales, algo semejante, y aún en mayor medida, se observó con respecto a los ingresos públicos: la sola circunstancia de que el Estado, recurriendo a sus distintas fuentes de recursos, obtenga ingresos produce decisivos efectos tanto económicos como sociales (redistribución del riquezas, aceleración de la tasa de crecimiento, estímulo o desaliento a ciertas actividades, entre otras).

Hacemos una aclaración terminológica. Suele diferenciarse la palabra "recurso", que sería toda suma devengada, o sea, en potencia, de la palabra "ingreso", que se referiría específicamente a aquellas sumas que efectivamente entran en la tesorería. Si bien este distingo es científicamente adecuado, no siempre lo hacen los autores, y en general ambos términos se utilizan indistintamente y con sentido equivalente.

CLASIFICACIÓN DEL INGRESO PÚBLICO.

Sin desconocer la utilidad de una clasificación jurídica para la exacta concepción de los distintos ingresos y, en consecuencia, de los regímenes aplicables en cuanto a su creación, administración y destino, nos limitaremos a hacer referencia a la vieja y tradicional clasificación de recursos originarios y derivados.

RECURSOS ORIGINARIOS.

Recursos Originarios, son aquellos en que las entidades públicas obtienen de fuentes propias de riqueza, sea que posean un patrimonio fructífero, sea que ejerzan una industria o un comercio.

RECURSOS DERIVADOS.

Se llama **Recursos Derivados** a los que las entidades públicas se procuran mediante contribuciones provenientes de las economías de los individuos pertenecientes a la comunidad.

También se efectúa una distinción entre ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.

INGRESOS ORDINARIOS.

Los **Ingresos Ordinarios** son los que se forman regular y continuamente para ser destinados a cubrir el presupuesto financiero normal; por eso están generalmente frente a los gastos ordinarios.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

Los Ingresos Extraordinarios tienen, en cambio, carácter esporádico, siendo provocados por excepcionales necesidades; por eso están, por lo general, frente a los gastos extraordinarios. Esta clasificación que tiene en cuenta la normalidad o accidentalidad del ingreso, responde a la análoga clasificación que se hace de los gastos y merece los mismos reparos: recursos que antes eran calificados como extraordinarios o excepcionales han llegado a ser ordinarios en las finanzas modernas, de manera que la diferencia carece de significación.

Cabe destacar, que importantes especialistas de la hacienda pública se limitan a efectuar el estudio particularizado de los diferentes recursos sin mayores pretensiones clasificatorias.

OTRAS CLASIFICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Distribuyen los recursos públicos de la siguiente manera:

1. Recursos patrimoniales propiamente dichos o de dominio;
2. Recursos de las empresas estatales;
3. Recursos gratuitos;
4. Recursos tributarios;
5. Recursos derivados de sanciones patrimoniales;
6. Recursos monetarios;
7. Recursos del crédito público.

RECURSOS PATRIMONIALES PROPIAMENTE DICHS O DE DOMINIO.

Comprendemos dentro de esta categoría los ingresos que el Estado obtiene tanto de los bienes de dominio público como de los bienes de dominio privado.

a. Bienes de dominio público.- El Estado posee bienes que rigurosamente hablando son "sociales" antes que "estatales", por cuanto están destinados al disfrute de toda la comunidad, y son utilizables por sus componentes sin discriminación. Estos bienes surgen por causas naturales (por ejemplo ríos, arroyos, lagos, costas y playas de mares, mar territorial, mares interiores, etc.) o artificiales (por ejemplo calles, puertos, carreteras, puentes, canales de riego, plazas, parques, museos, bibliotecas, jardines botánicos y zoológicos, etc.). Atento a su destino, los bienes mencionados no pueden ser objeto de apropiación privada, ya sea por enajenación a los particulares o porque éstos los adquieran por el paso del tiempo (son inalienables e imprescriptibles).

b. Bienes de dominio privado.- El Estado posee, además, otros bienes que pueden satisfacer necesidades individuales o colectivas, pero que no se afectan al uso de todos los habitantes sino al de determinadas personas vinculadas a ellos por su adquisición, locación, administración, concesión y otra contratación. Se trata de bienes, por tanto, que son generalmente enajenables y prescriptibles. En cuanto se refiere específicamente a los ingresos obtenibles de estos bienes, puede distinguirse la propiedad inmobiliaria y la propiedad mobiliaria.

RECURSOS DE LAS EMPRESAS ESTATALES.

Las empresas estatales son unidades económicas de producción pertenecientes al Estado, que a veces forman parte de la administración general con cierta independencia funcional, o a veces están descentralizadas con independencia funcional total aunque con control estatal. Estas unidades económicas producen bienes o servicios con destino al mercado interno o mercado externo.

Se han esgrimido argumentos en contra de ellas. Así, se dice que las empresas estatales tienen poca eficiencia técnica y económica, que tienen gran propensión a la burocracia, que crean déficit que posteriormente caen en el presupuesto nacional y en definitiva son cargas para todos los contribuyentes. Existen algunos argumentos a favor de la empresa estatal. Se afirma, por ejemplo, que las empresas públicas son necesarias en sectores estratégicos como la energía, la minería, la banca o la siderurgia, que no pueden estar en manos privadas. Se argumenta también que el fin de estas empresas no es el de obtener beneficios, sino prestar servicios que los particulares no están en condiciones de ofrecer.

Dentro de las empresas públicas puede distinguirse a las siguientes:

a. Empresas que tienen a su cargo servicios públicos.- Desde el punto de vista del ingreso, el aporte que pueden brindar al erario las empresas prestatarias de servicios públicos es negativo. La característica de estos servicios es que pese a ser imprescindibles para el funcionamiento y desarrollo de la economía, el

rendimiento para las empresas encargadas de explotarlos no es retributivo. El beneficio se expresa, entonces, no teniendo en cuenta las ganancias y pérdidas de las empresas, sino el aumento de la productividad de todo el sistema económico. Los defectos de estas empresas públicas no son tantos derivados de la propiedad estatal, sino de la calidad de la dirección.

b. Empresas nacionales, industriales y comerciales.- En el ejercicio de estas actividades del Estado casi nunca logra ingresos, y por el contrario suelen ser motivo de importantes pérdidas que se traducen en déficit presupuestarios.

Existen especiales circunstancias que podrían justificar la nacionalización de ciertas actividades económicas. Entre ellas citaremos las siguientes:

1. La existencia de un monopolio que actúe contra el interés general practicando una política económica contraria a los intereses nacionales;

2. El criterio de racionalización específica, que puede ser de tres clases: nuevas combinaciones incompatibles con la lógica de la rentabilidad capitalista; coordinaciones en el seno de una industria cuya efectivización disminuiría eventualmente el rendimiento; coordinación de sectores enteros, lo que excede la posibilidad privada (por ejemplo, coordinación entre electricidad y minería o entre ferrocarriles y transportes por carreteras);

3. El criterio de la industria clave o del sector dominante, entendiendo por tal una industria, un sector o un conjunto de medios de producción cuya situación en cierta economía nacional influya en forma determinante sobre el conjunto de la actividad económica (por ejemplo, se consideran sectores básicos la energía, la banca y las grandes industrias).

a. Recursos por privatización de empresas estatales.- Aparte de la virtud de proporcionar ingresos mediante el pago que realizan los adquirentes, se menciona otras ventajas de las privatizaciones, a saber:

1. Eliminación del gasto público.

2. Nuevas inversiones.

3. Aumento de eficiencia.

4. Reducción de la deuda externa.

b. Monopolios fiscales (recursos mixtos).- Con relación a ciertos productos, como el tabaco, el Estado puede monopolizarlos y venderlos a precio más elevado que el costo, incluyendo no sólo la ganancia comercial normal, sino un excedente que puede considerarse tributario. De allí el nombre de "monopolio fiscal" y la clasificación que los financistas clásicos hacían de "recursos mixtos", llamándolos así porque en parte eran patrimoniales, y en parte tributarios.

RECURSOS GRATUITOS.

Puede también el Estado obtener ingresos en virtud de libertades, es decir, de la entrega no onerosa de bienes por parte de terceros. Éstos facilitan dichos bienes en forma voluntaria y sin que el Estado utilice su poder de imperio. Los ingresos de este tipo pueden provenir de particulares (por ejemplo, donaciones, legados, etc.), de entes internacionales o de estados extranjeros (por ejemplo, ayudas internacionales para reconstrucción de daños bélicos). No incluimos, en cambio, la asistencia que los entes públicos de un mismo Estado se prestan entre sí (por ejemplo, subvenciones del Estado Nacional a provincias o a municipios), por cuanto concebimos, desde el punto de vista general de los ingresos, al Estado como una unidad.

RECURSOS TRIBUTARIOS.

La mayor parte de los ingresos con los cuales los países no colectivistas cubren sus erogaciones, proviene de las detracciones coactivas de riqueza denominadas

"tributos". La ciencia de la hacienda ha analizado extensamente cuáles son los principios ideales aplicables para distribuir la carga del tributo entre los componentes de la comunidad. De ellos nos interesa el principio fundamental en la distribución de la carga impositiva, o sea, el de la capacidad contributiva, entendida como la aptitud económica de los miembros de la comunidad para contribuir a la cobertura de los gastos públicos.

RECURSOS POR SANCIONES PATRIMONIALES.

Una de las misiones más trascendentes del Estado consiste en asegurar el orden jurídico normativo castigando mediante sanciones o penalidades a quienes infringen dicha normatividad. Entre esas sanciones están las de tipo patrimonial (por ejemplo, multas), que son prestaciones pecuniarias, coactivamente exigidas a los particulares para reprimir las acciones ilícitas, para resarcir el daño a la colectividad que significa el impedimento o la perturbación en la acción estatal destinada a satisfacer las necesidades públicas y para intimidar a los trasgresores a los fines de que no cometan nuevas infracciones sancionables. No obstante que estas penalidades proporcionan algún ingreso al Estado, carecen de tal finalidad, y allí su gran diferencia con el tributo. El objetivo esencial del tributo es obtener rentas para el ente público, mientras que las penalidades patrimoniales procuran disuadir la comisión de actos ilícitos. Por ello mientras que los ingresos tributarios son entradas dinerarias normales que el Estado obtiene en la medida de sus objetivos y necesidades, los ingresos por sanciones patrimoniales son ingresos anormales, que aún beneficiando pecuniariamente al Estado, no están destinados para ese fin.

RECURSOS MONETARIOS.

El manejo de la banca central y el derecho a emitir moneda que corresponde al Estado moderno, constituye también, una forma de obtener ingresos. El emisionismo monetario puede ser considerado de dos puntos de vista: como

procedimiento estatal de regulación económica, y como medio de procurarse ingresos.

a. El emisionismo como regulador económico.- Va desde este aspecto, el papel de la emisión es fundamental, por cuanto la existencia de medios de pago debe estar en correcta proporción al volumen de los bienes y servicios disponibles en una economía nacional. Es decir, los medios de pago deben aumentar al mismo ritmo que se incrementa el volumen producido de bienes y servicios a pagar.

b. El emisionismo como medio de obtener ingresos.- Ello ocurre cuando el Estado cubren sus déficits presupuestarios con la emisión de papel moneda.

Pero, utilizar el emisionismo con tal finalidad constituye un elemento de presión inflacionaria (sin que ello signifique identificar emisión con inflación).

Este tipo de emisionismo debe ser de carácter provisional y debe ser seguido por medidas de "saneamiento" que tengan por objeto retirar de la circulación la "la masa monetaria exuberante", o sea, aquella que está excedida en relación a la producción u oferta de bienes y servicios.

RECURSOS DE CRÉDITO PÚBLICO.

Los recursos emanados del crédito público tienen, por supuesto, sus limitaciones como cualquier otro recurso, pero estos límites no dependen de que los gastos a financiar sean ordinarios u extraordinarios, sino de razones de política financiera. Al respecto, se tendrá en cuenta la especial situación del país en el momento en que decide emitirse el empréstito, por cuanto es necesario que exista un ahorro nacional suficiente y correspondiente propensión a prestarlo. Por otra parte, deberán tenerse en cuenta los especiales efectos económicos a que puede dar lugar el empréstito, atento a esa mencionada situación económica general. De estas consideraciones se deriva que el recurso emanado del crédito público puede ser

considerado un ingreso estatal y estudiado junto con los demás recursos del Estado.

FUNCIONES DEL ESTADO.

El Estado como manifestación de la sociedad jurídicamente organizada tiene que cumplir con un tipo preciso de funciones que son ineludibles. Estos deberes o cargas son las funciones públicas.

La función pública se caracteriza por tener una naturaleza indelegable y exclusiva, es ejercida por el Estado con todas las prerrogativas del poder público y tiende a satisfacer el interés público.

El fin del Estado es proporcionar a los ciudadanos las condiciones para lograr en plenitud sus aspiraciones espirituales y los medios para una vida digna. Es decir, lograr el bien común.

FUNCIONES PÚBLICAS.

Pueden ser la administración de justicia, el dictado de leyes, la defensa, la emisión de moneda, otros servicios que sirvan para una mejor convivencia (comunicaciones, transportes, educación, sanidad, etc.), otros que sirvan para proteger o tutelar los intereses de los individuos (vivienda, alimentación, etc.).

Los servicios públicos pueden ser indivisibles, aquellos prestados a todos los miembros de la sociedad en forma indiscriminada y que no puedan aceptar una división respecto del grado de beneficio o ventaja que da a cada persona (ej. Seguridad Interior); o divisibles que son los que su beneficio o ventajas pueden ser determinadas según cada persona (ej. Servicios postales). Dado que las Funciones Públicas se identifican con el cometido o razón de ser del Estado, y están abocadas a satisfacer las necesidades públicas, no son estas necesidades las que determinan los fines y cometidos del Estado para su satisfacción.

El concepto de necesidad pública no preexiste a la existencia del aparato estatal, ni este es un instrumento para la satisfacción de necesidades individuales y colectivas preordenadas es coetáneo (del mismo tiempo) y consustancial (íntimamente unido) con la misma existencia del Estado y su desenvolvimiento histórico.

DERECHO TRIBUTARIO.

Un claro concepto de Derecho Tributario diremos que es el conjunto de las normas y principios jurídicos que se refieren a los tributos así como también se lo consideraría como aquel conjunto de materias exclusivamente relativas a la actuación del Estado en uso del poder de imposición, esto es, el de crear tributos, ingresos públicos coactivamente exigibles de los particulares, y a su actuación, en tanto fisco, o sea ente recaudador de los tributos establecidos. Teniendo el Derecho Tributario por objeto el conocimiento de las normas y principios jurídicos. Varios autores han dividió al Derecho Tributario en diversas ramas, como son el Derecho Tributario Sustantivo o Material, Derecho Tributario Administrativo o Formal, Derecho Tributario Constitucional, Derecho Tributario Penal, Derecho Tributario Procesal. Por lo que a continuación daremos los respectivos conceptos de cada división del Derecho Tributario.

DIVISIÓN DEL DERECHO TRIBUTARIO.

DERECHO SUSTANTIVO O MATERIAL.

El **Derecho Sustantivo o Material**, es el conjunto de normas jurídicas que disciplina la relación jurídica principal y los accesorios.

DERECHO TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO O FORMAL.

El **Derecho Tributario Administrativo o Formal**, es el conjunto de normas jurídicas que disciplina la actividad administrativa, que tiene por objeto asegurar

el cumplimiento de las relaciones tributarias sustantivas y de las relaciones entre la administración pública y particulares que sirven al desenvolvimiento de esta actividad.

DERECHO TRIBUTARIO CONSTITUCIONAL.

El **Derecho Tributario Constitucional**, es el derecho del Estado o de otras entidades públicas de determinar los casos en que pueden pretender el tributo, y los criterios generales que determinan la manera y los límites de las pretensiones tributarias, siendo disciplinadas por un conjunto de normas jurídicas, lógico y estructuralmente anterior al Derecho Tributario Material y Formal.

DERECHO PENAL TRIBUTARIO.

El **Derecho Penal Tributario**, es el conjunto de las normas que definen los ilícitos penales en relación con la materia tributaria y establecen las penas.

DERECHO PROCESAL TRIBUTARIO.

El **Derecho Procesal Tributario**, establece que son las normas que disciplinan el proceso con que se resuelven las litis entre la administración pública y los sujetos en materia tributaria, constituyendo de esta manera un conjunto muy a menudo distinto de las normas que disciplinan la generalidad de los procesos o en particular los procesos en los cuales es parta la administración.

PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO.

Los pueblos conquistadores establecían sobre los conquistados diversas cargas que éstos debían cubrir, como porciones determinadas de su producción o la ejecución de ciertos trabajos, el poder omnipotente del soberano determinaba qué cargas debían soportar sus súbditos o las poblaciones sometidas.

Existen varios principios que rigen al Derecho Tributario, por lo que a continuación hablaremos brevemente de cada uno de ellos.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

El Principio de Legalidad, podemos citar como el clásico fundamento de toda imposición, el de la reserva legal, que supone al tributo así como cualquier otra prestación coactiva a favor del ente público solo debe ser creado mediante una ley y solo ella puede modificarlo o abolirlo, como un claro ejemplo es lo que establece en el Art. 3 del Código Tributario, considerando que todas las prestaciones impuestas la particular por el ente público, sean estas, patrimoniales, personales o de cualquier naturaleza, deben basarse en la ley. Teniendo este principio vital importancia porque sanciona la regla según la cual solo el ciudadano, a través de sus representantes políticos en el congresillo, puede fijar limitaciones a su libertad estableciendo prestaciones coactivas, lo que constituye una garantía de los particulares, al sustraérselo del arbitrio del poder ejecutivo. La legalidad implica que todos los elementos tanto objetivos como subjetivos de la relación tributaria, exenciones, exoneraciones, deducciones, sanciones, reclamos y recursos, es decir, los derechos y obligaciones tanto del contribuyente como de la administración tributaria estarán sometidos imprescindiblemente a normas legales. Esta reserva, que aparece como absoluta, en la práctica por el imperio de las leyes tributarias generales o especiales y aun de la propia Constitución, se ha ido relativizando, al dejar al arbitrio del poder ejecutivo, la aplicación de una serie de criterios que tienen relación con circunstancias de orden económico, administrativas, monetarias, técnicas, políticas, sociales, o con las necesidades de eficiencia y rapidez de las actividades financieras del Estado, tales como las facultades que la ley otorga al Presidente o a las administraciones tributarias, para actualizar o ajustar, sean las variaciones monetarias, las tasas impositivas progresivas o variables, la base imponible, los montos de deducciones, coeficientes, sanciones pecuniarias, etc. También se les conceden facultades especiales para que quien ejerce la administración pueda contemplar vía reglamento cuestiones técnicas o administrativas relacionadas con la imposición.

PRINCIPIOS DE GENERALIDAD E IGUALDAD.

Los Principios de Generalidad e Igualdad, estos señalan como fundamentos básicos de un sistema tributario que han ido asimilando en la Constitución y en el Código Tributario, siendo considerados doctrinariamente como preceptos que el legislador está obligado a aplicarlos, pues su vigencia y validez provienen de una ley con jerarquía superior (Constitución) que obliga imperativamente, por lo cual no pueden ser ignorados, se enuncian estos principios bajo el criterio que la leyes tributarias deben ser generales y abstractas que rijan impersonalmente para todos los miembros de una comunidad sin consideración a su condición o calidad, y deben abarcar en su conjunto a todos los bienes y personas previstas en la norma pertinente, ello constituye condición esencial para evitar que las cargas tributarias tengan carácter discriminatorio, pues en la actualidad ningún sistema tributario puede aceptar que se grave a un grupo o sector y se excluya a otros. La excepción a este principio constituye la facultad que otorga la misma Constitución al legislador, para eximir de la obligación por consideraciones de orden social o económico y cuyo propósito es el de plasmar en la comunidad la verdadera justicia social o fomentar determinadas actividades que posibiliten un armónico desarrollo económico de las regiones del país. Como consecuencia de la **generalidad**, surge la **igualdad**, entendida en el sentido que todos los ciudadanos son iguales ante la ley, concepto que no se aplica exclusivamente al plano individual, sino que se extiende a la base de las cargas que se imponen, igualdad que no debe ser concedida cuantitativamente, puesto que no implica que todos deberían aportar una misma cantidad de dinero, porque con ellos se estaría generando las mayores injusticias, sino como el fundamento legal de instaurar iguales cargas a quienes encuentran en análogas situaciones económicas, posibilitando el establecimiento de categorías, que no son arbitrarias, ni producidas para generar discriminación por razones de circunstancias o condiciones de las personas. La generalidad entonces determina que cualquier persona cuya situación coincida con los elementos contenidos en el hecho generador señalado en la norma, debe ser sujeto pasivo del impuesto. La igualdad en tanto se asimila a la identidad del sacrificio que corresponde a cada ciudadano

en cuanto al aporte económico para la subsistencia del Estado y con relación a su capacidad contributiva.

PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y PROGRESIVIDAD.

Los Principios de Proporcionalidad y Progresividad, constituyen en materia tributaria los sustentos constitucionales que se relaciona en la práctica con aplicación de la denominada justicia tributaria, que obliga a que la imposición se establezca como medida apropiada de la capacidad de pago de los ciudadanos, lo que significa que la fracción del impuesto a pagarse aumenta el ingreso, todo régimen tributario debe basarse en esa consideración, muchos autores sostienen en cambio que la progresividad no sería un principio de justicia sino un castigo a los económicamente hábiles y eficaces y un premio a favor de los ineficientes, considerando a mi punto de vista que la proporcionalidad es fundamental dentro del sistema tributario porque hace efectivo un concepto que es parte de la vida social, la solidaridad< y, en ese sentido la Ley debe incidir de alguna forma en la economía de los individuos con mayores recursos, como único medio, para posibilitar, en nuestras comunidades un limitado mecanismo de la redistribución de la riqueza.

PRINCIPIO DE NO CONFISCACIÓN.

Principio de no Confiscación, la Constitución ecuatoriana, garantiza la inviolabilidad del patrimonio de los ciudadanos y prohíbe toda forma de confiscación, pero además considera que las leyes tributarias deben estimular la inversión, reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional, procurando la justa distribución de las rentas y la riqueza entre los habitantes del país, de allí que las contribuciones que exige el Estado no pueden ser confiscatorias, es decir que no deben absorber todo o parte sustancial de la renta o de la propiedad de los individuos, causándoles agravio, pues las cargas tributarias se impondrán dentro de un límite racional que no afecte la disminución del patrimonio, porque al hacerlo se estaría violando la garantía constitucional del

derecho de propiedad, eliminando la posibilidades de ahorro, inversión; es decir impidiendo que los individuos puedan disfrutar de los rendimientos que se obtienen de su esfuerzo personal sea del trabajo o del capital, el establecimiento de un mínimo que garantice la seguridad económica y el ahorro resulta de fundamental importancia para encontrar el verdadero sentido de lo que jurídicamente se denomina la “capacidad contributiva”, que excluye la posibilidad, que el poder de imposición pueda ser ejercido de forma que afecte los valores mínimos que se requieren para subsistir, es importante recalcar que el Régimen Tributario en general y por ende en el ecuatoriano no se cumple a plenitud, ni se lo respetan de manera cabal estos postulados, particularmente en lo relacionada a lo que se conoce como tributación indirecta, impuestos al consumo (IVA, ICE), al comercio exterior en los que la igualdad y proporcionalidad, dejan de ser principios válidos cuando se fijan tarifas sobre bienes que son consumidos por todos los ciudadanos y gravan por igual, sin consideración a su capacidad económica, por otra parte se establecen exenciones, franquicias, incentivos, privilegios tributarios, que generalmente otorgan beneficios a sectores exclusivos de la sociedad.

CONCEPTO DE TRIBUTO.

Los tributos son prestaciones en dinero, bienes o servicios, determinados por la Ley, que el Estado recibe como ingresos en función de la capacidad económica y contributiva del pueblo, los cuales están encaminados a financiar los servicios públicos y otros propósitos de interés general. Los tributos en nuestro país están dispuestos y regulados por la Ley en el Código Tributario. Son de varias clases y pueden grabar o imponerse sobre el consumo o el gasto de los contribuyentes, sobre sus fuentes de ingreso económico y por concepto de un servicio prestado por el Estado.

El término impuesto se deriva de la palabra latina *impositus*, la cual expresa tributo o carga, siendo el impuesto como la obligación coactiva y sin contraprestación, de efectuar una transmisión de valores económicos, por lo

común en dinero, a favor del Estado y de las entidades autorizadas jurídicamente para recibirlos, por un sujeto económico, con fundamento en una ley que establece las condiciones de la prestación de manera autoritaria y unilateral.

CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

Aunque se utiliza el término impuesto como sinónimo de tributo, la legislación ecuatoriana determina que los impuestos son de los tipos de tributos junto con las tasas y las contribuciones, nuestro Código Tributario acoge una clasificación tripartita de los tributos.

IMPUESTOS.

Los Impuestos, que son contribuciones que se pagan por vivir en sociedad, no constituyen una obligación contraída como pago de un bien o un servicio recibido, aunque su recaudación pueda financiar determinados bienes o servicios para la comunidad, los impuestos podrían ser considerados como los tributos de mayor importancia en cuanto a su potencial recaudatorio y a diferencia de los otros tributos se apoyan en el principio de equidad o diferenciación de la capacidad contributiva.

En primer lugar, al decir que el tributo es exigido a "quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos imposables", queremos significar que el hecho generador de la obligación de tributar está relacionado con la persona o bienes del obligado. Este hecho elegido como generador, no es un hecho cualquiera de la vida, sino que está caracterizado por su naturaleza reveladora, por lo menos, de la posibilidad de contribuir en alguna medida al sostenimiento del estado. Si bien la valoración del legislador es discrecional, debe estar idealmente en función de su capacidad contributiva. En segundo lugar, puede verse que ese hecho generador es totalmente ajeno a una actividad estatal determinada. El impuesto se adeuda pura y simplemente por el acaecimiento del hecho previsto en la norma que se refiere a una situación relativa al contribuyente.

CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

Los impuestos han sido objeto, en la doctrina y la legislación de varias clasificaciones, que a continuación se detallan:

- **Impuestos internos** son aquellos que se perciben dentro de los límites del país.
- **Impuestos externos** son los que se cobran con motivo de la entrada o salida de bienes de las fronteras.

Esta clasificación es manifiestamente inapropiada porque todo lo recaudado impositivamente en un país (en concepto de impuestos aduaneros u otros) deriva de impuestos "internos". Se los clasifica también en impuestos "en especie" o "en moneda", aunque en la actualidad esta clasificación es obsoleta.

Otra clasificación es la de:

- **Impuestos de cupo** son donde se fija, primero el monto a cubrir por los contribuyentes y según ese monto se establece la alícuota que se pagará.
- **Impuestos de cuota** son aquellos en que se fijan determinadas alícuotas y su suma integra el monto total del tributo.

Al mismo tiempo podemos citar una clasificación que es la que se hacía antiguamente para diferenciar aquellos impuestos que se percibían para satisfacer determinadas necesidades habituales de la colectividad y, por el contrario aquellos otros que se aplicaban en caso de emergencia que son los impuestos ordinarios y extraordinarios.

Actualmente esta clasificación se refiere no tanto al tipo de necesidades a solventar, sino al carácter de permanencia o transitoriedad del impuesto. En tal sentido se dicen que los impuestos ordinarios son aquellos que tienen vigencia permanente, es decir, sin límite de tiempo en cuanto a su duración. En cambio son

impuestos extraordinarios aquellos transitorios o de emergencia, que tienen un lapso determinado de duración.

También se habla de:

a. Impuestos reales u objetivos y personales o subjetivos, conforme a esta clasificación son impuestos personales aquellos que tienen en cuenta la especial situación de los contribuyentes, valorando todos los elementos que integran el concepto de su capacidad contributiva. Por ejemplo, la imposición progresiva sobre la renta global que tiene en cuenta situaciones tales como las cargas de familia, el origen de la renta, etc. Los impuestos reales, en cambio, consideran en forma exclusiva la riqueza gravada con prescindencia de la situación personal del contribuyente.

Así, por ejemplo, los impuestos a los consumos o el impuesto inmobiliario.

b. Impuestos directos o indirectos, la clasificación más antigua es la que basa la distinción en la posibilidad de traslación. Por lo tanto impuestos directos son aquellos que no pueden trasladarse e impuestos indirectos los que si pueden trasladarse. Según el criterio de exteriorización de la riqueza son impuestos directos los que gravan exteriorizaciones inmediatas de riqueza, mientras que los indirectos gravan exteriorizaciones mediatas de riqueza. Según el criterio jurídico el impuesto es directo cuando la obligación está a cargo de una persona sin conceder a ésta facultades legales para resarcirse, y es indirecto cuando la norma tributaria concede facultades al sujeto pasivo del impuesto para obtener de otra persona el reembolso del impuesto pagado.

Durante el proceso productivo el Estado puede gravar a las empresas con una serie de impuestos que, al no poder ser soportados por los factores de producción, se incorporan al coste de producción. Son impuestos que se determinan cuantitativamente sobre el volumen de los negocios o sobre el volumen específico de producción, o que se perciben con ocasión de ciertos negocios o actos. Es

evidente que estos impuestos no inciden generalmente sobre la renta de la empresa y frecuentemente no inciden ni siquiera si se determinan en su cuantía en relación con dicha renta, pero, como demuestra la teoría de la traslación del impuesto, si incorporan al coste de producción de la misma forma que los demás elementos de coste. Y por lo tanto a través de un proceso traslativo tienden a recaer sobre los mismos consumidores, mediante un aumento en los precios de los bienes producidos. Por tal, el Estado puede establecer o gravar los impuestos sobre el consumo, una vez ultimado el proceso productivo, sin afectar formalmente a la renta de los particulares o sin aumentar el coste de producción de las empresas.

Por el contrario, si el Estado puede establecer o agravar los impuestos sobre las rentas, después de terminado el proceso productivo, gravando, en vez de los bienes producidos, las rentas distribuidas a los distintos factores de producción. En esencia, les queda a los rentistas un poder de adquisición menor.

TASAS.

Las Tasas, que son tributos exigibles por la prestación directa de un servicio individualizado al contribuyente por parte del Estado, esta prestación puede ser efectiva o potencial, en cuanto a que si el servicio está a disposición, el no uso no exime su pago, las tasas se diferencian de los precios por ser de carácter obligatorio por mandato de la Ley.

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LAS TASAS.

1. En primer lugar, hacemos resaltar el carácter tributario de la tasa, lo cual significa, que la tasa es una prestación que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, la circunstancia de tratarse de una prestación exigida coactivamente por el Estado, es justamente lo que asigna a la tasa el carácter de tributo, ya que de lo contrario nos hallaremos con un precio.

2. En segundo lugar, el mismo carácter de tributo de la tasa toma esencial importancia debido a que únicamente puede ser creada por ley.
3. En tercer lugar, la noción de tasa que propugnamos, conceptúa que su hecho generador se integra con una actividad que el Estado cumple y que está vinculada con el obligado al pago. La actuación estatal vinculante es quizá el elemento caracterizador más importante para saber si al enfrentarnos con determinado tributo estamos realmente ante una tasa.
4. En cuarto lugar, se afirma que dentro de los elementos caracterizantes de la tasa se halla la circunstancia de que el producto de la recaudación sea exclusivamente destinado al servicio respectivo.
5. En quinto lugar, creemos que es fundamental para la noción de la tasa el hecho de que el servicio sea "divisible", aunque, en realidad, esta característica surge implícita de la naturaleza "particularizada" del servicio estatal que da lugar al tributo en estudio.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

Las **contribuciones especiales** son los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado. Este tipo de tributo se caracteriza por la existencia de un beneficio que puede derivar no solo de la realización de una obra pública, sino también de actividades o servicios estatales especiales, destinado a beneficiar a una persona determinada o a grupos sociales determinados. Cuando se realiza una obra pública (por ejemplo pavimentación) se produce una valorización de ciertos inmuebles o beneficios personales de otra índole.

Tradicionalmente se ha considerado que esta categoría tributaria está solo integrada por la "contribución de mejoras". Se diferencia del impuesto porque

mientras en la contribución especial se requiere una actividad productora de beneficio, en el impuesto la prestación no es correlativa a actividad estatal alguna. Con la tasa, tiene en común que ambos tributos requieren de una determinada actividad estatal, pero mientras en la tasa solo exige un servicio individualizado en el contribuyente, aunque no produzca ventaja, esta ventaja o beneficio es esencial en la contribución especial

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.

En la **contribución de mejoras** el beneficio de los contribuyentes deriva de obras públicas. Cuando el ente público construye, por ejemplo un desagüe, un jardín o plaza pública, abre una ruta, pavimenta, ensancha o prolonga una calle urbana o un camino rural, suele haber inmuebles cercanos que se valorizan con el consiguiente enriquecimiento del propietario. Atento a esa circunstancia, se estima equitativo gravar a esos beneficios, y se instituye un tributo cuyo hecho generador se integra con el beneficio obtenido por la realización de la obra pública.

EL PEAJE.

El peaje es un tributo cuyas peculiares características hace necesaria su consideración aparte. En su acepción más amplia y general, significa la prestación dineraria que se exige por la circulación en una vía de comunicación vial o hidrográfica (camino, autopista, puente, túnel subfluvial, etc.)

En líneas generales, concordamos con la legalidad constitucional de la contribución de peaje, y según nuestro criterio, las condiciones requeridas para ello son:

1. Que el quantum del gravamen sea lo suficientemente bajo y razonable en relación a los usuarios de la obra pública por cuyo aprovechamiento se cobra peaje. De tal forma el tributo no se convertirá en una traba de tipo económica a la libre circulación.

2. Que el hecho imponible se integre por la sola circunstancia de circular en los vehículos que la ley determine, con prescindencia de todo otro aspecto relativo al contribuyente. Consiguientemente, la base imponible se fijará exclusivamente en función de cada unidad vehicular que utilice la obra pública, con prescindencia de otras circunstancias como número de personas que viajan en los vehículos, o cantidad o valor de mercadería transportada.

3. Que exista una vía accesible de comunicación alternativa, aunque no de la misma calidad de diseño, ni de igual perfeccionamiento técnico o aún cuando la vía de utilización facultativa no sea directa.

4. Que atento a su naturaleza jurídica de tributo, sea establecido, en cuanto a sus elementos esenciales, por ley especial previa.

5. Que sea producto de una ley nacional si se trata de una vía interprovincial, pudiendo ser facultad provincial únicamente en cuanto a vías de comunicación situadas dentro de su territorio.

6. La opinión de la generalidad de los tratadistas es que también es condición de constitucionalidad del peaje que su producto sea exclusivamente destinado a costear la construcción y mantenimiento de la obra.

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES.

Se clasifican en parafiscales las exacciones recabadas por ciertos entes públicos para asegurar su funcionamiento autónomo. Este tipo de exacciones (de hacer pagar tributos, impuesto que gravita sobre el contribuyente) ha adquirido moderadamente gran importancia, y bajo la denominación de "parafiscales" han aparecido contribuciones destinadas a la previsión social, a cámaras agrícolas, a fondos forestales, centros de cinematografía, bolsas de comercio, centros de estudio, colegios profesionales, etc., o sea, a entidades de tipo social o de

regulación económica. Se dan generalmente las siguientes características en cuanto a estas exacciones:

- a. No se incluye su producto en los presupuestos estatales (de la Nación, provincias o municipio);
- b. No son recaudados por los organismos específicamente fiscales del Estado (Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas);
- c. No ingresan en las tesorerías estatales, sino directamente en los entes recaudadores y administradores de los fondos.

SUJETO ACTIVO.

El Código Tributario en su Art. 22 define al **Sujeto Activo**, como “el ente acreedor del tributo”, identificando con esa descripción a una de las partes de la relación jurídica, que en los términos fijados en la Ley, posee el derecho del crédito y como tal está dotada de una serie de facultades y poderes, que hacen posible y regulan el cumplimiento de la obligación atribuida a los deudores o sujetos pasivos, pero siendo importante aclarar y recalcar que esa relación no se produce directamente entre el ente público beneficiario del tributo, sino a través de la administración cuyas competencias y facultades establece la misma ley, para hacer efectivas las obligaciones impuestas, esto es realizar la liquidación del monto impositivo, comprobar las determinaciones de los contribuyentes, recaudar, controlar el cumplimiento de las obligaciones formales.

SUJETO PASIVO.

En cambio el **Sujeto Pasivo**, es la persona obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable, así como también en nuestra legislación lo determina al sujeto pasivo como la persona natural o jurídica, que, según la ley, está obligada al cumplimiento de las

prestaciones tributarias sea como contribuyente o como responsable. Existiendo de tal forma los contribuyentes y responsables.

CONTRIBUYENTE.

El contribuyente, es el destinatario legal tributario a quien el mandato de la norma obliga a pagar el tributo por sí mismo o es el sujeto que está obligado al pago del tributo por un título propio, esto es, el receptor de la carga impositiva, porque la actividad por él realizada se enmarca dentro de la descripción legal, en otras palabras, a quien la Ley le impone la prestación tributaria, por ser el titular o poseedor de la capacidad económica sobre la cual incide el tributo al verificarse en él el hecho generador conforme lo describe el texto legal ecuatoriano.

SUJETOS PASIVOS RESPONSABLES.

Los sujetos pasivos responsables, se distinguen de los contribuyentes porque aunque no tengan vinculación con el hecho imponible, están obligados por mandato de la Ley, a cumplir las cargas atribuidas a él. Así lo define el Código Tributario en su Art. 25 en el que dice: “Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la Ley, cumplir obligaciones atribuidas a éste”. Existiendo varias clases de responsables, entre ellos tenemos:

SUJETO PASIVO POR REPRESENTACIÓN.

Por representación, que son aquellas personas que actúan en nombre y por cuenta de otros, sea por expresión de la voluntad o por disposición Legal, la representación legal conforme lo establece nuestro Código Civil, se producen en tres casos o condiciones que están relacionadas con la capacidad, la primera respecto de las personas naturales, que suplen las deficiencias o limitaciones, de quienes están impedidos de actuar por sí mismos, como la patria potestad y la tutela o curatela, en las personas jurídicas o sociedades, los representantes legales

o estatutarios, administradores, gerentes, que son designados para cumplir los fines u objetivos de la sociedad, por carecer por sí mismas de capacidad y requieren para el ejercicio de sus derechos de una persona natural a quien se le otorga la facultad legal, para obrar en su nombre. Y la representación judicial, que se asigna a las personas naturales o jurídicas, mediante decisión de un juez o tribunal, particularmente en los casos de las sucesiones, en quiebras, concurso de acreedores, o en los de existencia de bienes en litigio. La representación voluntaria en tanto implica la actuación espontánea de una persona a nombre de otra en virtud de una declaración de voluntad, cabe manifestar que desde el punto de vista tributario todos los responsables están obligados a cumplir con las obligaciones inherentes a los contribuyentes para los fines de la determinación, declaración y liquidación de los tributos y a pagarlos cuando se establezca deuda tributaria, con los recursos que administren o de que dispongan.

ADQUISICIÓN O SUCESIÓN.

Por adquisición o sucesión, en el régimen general del derecho, los créditos u obligaciones son transmisibles tanto por acto entre vivos, como por causa de muerte, puesto que las obligaciones tributarias, integran como cualquier otro rubro relacionado con cuentas por pagar, los pasivos que se transmiten como parte del patrimonio a quienes adquieren su titularidad conforme a la legislación civil.

AGENTE DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN.

Los agentes de retención y de percepción, son sujetos pasivos y deudores de la obligación principal, por razón de su función, profesión u oficio y están obligados, por disposición de la Ley, a liquidar y retener y pagar el importe tributario del contribuyente, quien queda liberado de su vinculo por este hecho (agentes de retención), o a recibir de ellos los valores debidamente liquidados, (percepción). En el sistema tributario ecuatoriano, la percepción de tributos que corresponden al Estado, solo por excepción, la ejerce directamente la administración tributaria.

COMUNIDAD DE BIENES.

La comunidad de bienes, en que se encuentran las entidades conocidas en el ámbito jurídico como autónomas, patrimonio independientes o sociedades de hecho, son susceptibles de imposición pues constituyen unidades económicas, diversas de las de las personas que la integran, y como tales al generar actividades económicas, están en capacidad de ser sujetos pasivos de la obligación tributaria, cuando en ellas se verifica de modo autónomo uno o más de los presupuestos previstos en la Ley, como hecho generador.

DEFINICIÓN DE EMPRESA.

La empresa es una entidad conformada básicamente por personas, aspiraciones, realizaciones, bienes materiales y capacidades técnicas y financieras; todo lo cual le permite dedicarse a la producción y transformación de productos y/o la prestación de servicios para satisfacer necesidades y deseos existentes en la sociedad, con la finalidad de obtener una utilidad o beneficio.

ANÁLISIS ESTRUCTURAL DE LA DEFINICIÓN DE EMPRESA.

Tomando en cuenta la anterior definición de empresa revela los siguientes elementos que componen la estructura básica de lo que es empresa:

1. Entidad, es decir que una empresa es una colectividad considerada como unidad, (por ejemplo una corporación, compañía, institución, etc., tomada como persona jurídica) o un ente individual conformado por una sola persona (propietario o empresario).

2. Elementos humanos, se refiere a que toda empresa está conformada por personas que trabajan y/o realizan inversiones para su desarrollo.

3. Aspiraciones, son pretensiones o deseos por lograr algo que tienen las personas que conforman las empresas.

4. Realizaciones, se entiende como las satisfacciones que sienten los miembros de la empresa cuando logran cumplir aquello que aspiran.

5. Bienes materiales, siendo todas las cosas materiales que posee la empresa, como: instalaciones, oficinas, mobiliario, etc.

6. Capacidad técnica, es el conjunto de conocimientos y habilidades que poseen los miembros de la empresa para realizar o ejecutar algo.

7. Capacidad financiera, se refiere a las posibilidades que tiene la empresa para realizar pagos e inversiones a corto, mediano y largo plazo para su desarrollo y crecimiento, además de tener liquidez y margen de utilidad de operaciones.

8. Producción, transformación y/o prestación de servicios, se refiere a que la empresa puede realizar una o más de las siguientes actividades: 1) Fabricar, elaborar o crear cosas o servicios con valor económico, 2) Transformar o cambiar, por ejemplo, una materia prima en un producto terminado; y, 3) Prestar servicios.

9. Satisfacción de necesidades y deseos, la necesidad humana es el estado en el que se siente la privación de algunos factores básicos (alimento, vestido, abrigo, seguridad, sentido de pertenencia, estimación). En cambio, los deseos consisten en anhelar los satisfactores específicos para estas necesidades profundas (por ejemplo, una hamburguesa Mc Donalds para satisfacer la necesidad de alimento).

TIPOS DE EMPRESAS.

Hay tres formas fundamentales de empresas: la de propiedad individual, la sociedad colectiva y la sociedad anónima.

1. La de propiedad individual, es aquella que es de propiedad de un solo individuo, que lógicamente tiene pleno derecho a recibir los beneficios que genere el negocio y es totalmente responsable de las pérdidas en que incurre, la propiedad individual es la forma más simple de establecer un negocio, aunque la propiedad individual es simple y flexible, tiene serios inconvenientes, pues la capacidad financiera y de trabajo de una persona es limitada.

2. La de propiedad colectiva, es aquella cuyos propietarios son un número reducido de personas que participan conjuntamente en los beneficios.

3. La sociedad anónima, en una sociedad anónima el capital está dividido en pequeñas partes alícuotas llamadas acciones, lo que facilita la reunión de grandes capitales, cada socio accionista tiene una responsabilidad limitada, en concreto solo responde del capital que ha aportado, pero no se responsabiliza de las deudas sociales de la empresa.

TIPOS DE EMPRESAS SEGÚN LA FORMA JURÍDICA.

Atendiendo a la titularidad de la empresa y la responsabilidad legal de sus propietarios, podemos distinguir:

1. Empresa individual, si sólo pertenece a una persona natural, esta puede responder frente a terceros con todos sus bienes, es decir, con responsabilidad ilimitada, o sólo hasta el monto del aporte para su constitución, en el caso de las empresas individuales de responsabilidad limitada o EIRL, por lo que es la forma más sencilla de establecer un negocio y suelen ser empresas pequeñas o de carácter familiar.

2. Empresas societarias o sociedades, son constituidas por varias personas, es decir son personas jurídicas, conocidas como compañías mercantiles dentro de esta clasificación están la sociedad anónima, la sociedad colectiva, la sociedad comanditaria y la sociedad de responsabilidad limitada.

DEFINICIÓN DE COMPAÑÍA.

Se la define como aquel contrato por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.

ELEMENTOS DE LA COMPAÑÍA.

De la definición anteriormente señalada se determinan los siguientes elementos esenciales de las compañías:

- a) **Personas**, pues la compañía se forma con participación de personas.

- b) **Aporte**, todos y cada uno de los socios o accionistas deben aportar algo, para la formación del capital se puede aportar dinero, bienes muebles o inmuebles, créditos.

- c) **Fin de lucro**, la compañía tiene fin de lucro, los socios o accionistas las forman para obtener utilidades y participar de ellas.

- d) **Tipicidad**, las compañías deben organizarse bajo una de las formas o especies determinadas por la ley, para ser consideradas sociedades de derecho.

REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS.

Para la constitución de las compañías deben observarse dos clases de requisitos:

- 1) de fondo; 2) de forma.

REQUISITOS DE FONDO.

a) Capacidad, para que los socios o accionistas puedan asociarse deben ser legalmente capaces. “La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra”.

b) Consentimiento, es la expresión de voluntad con libertad e inteligencia, es decir, sin vicios y sabiendo lo que se hace. Los vicios de que puede adolecer el consentimiento son error, fuerza y dolo.

c) Objeto lícito, es mejor conocido como el objeto social, entendiéndose como la actividad o actividades que realiza la compañía, debiendo reunir las siguientes características:

- No ser contrario al orden público;
- No ser contrario a las leyes mercantiles;
- No ser contrario a las buenas costumbres;
- Ser real;
- Ser de lícita negociación;
- No debe tender al monopolio.

d) Causa lícita, es el motivo e interés que induce al socio o accionista a formar la compañía, que normalmente será operar para obtener utilidades.

REQUISITOS DE FORMA.

Los requisitos de forma varían de acuerdo al procedimiento de constitución de cada especie de compañía.

ESPECIES DE COMPAÑÍAS.

La Ley de Compañías establece cinco especies de compañías que a continuación se procederá a enumerarlas y a dar un breve concepto de cada una de ellas:

1. En nombre colectivo, se la define como aquella que se contrae entre dos o más personas que aportan capital o “industrias”, que responden solidaria e ilimitadamente por las obligaciones sociales y operan bajo una razón social.

2. En comandita simple y dividida por acciones, es una sociedad mercantil personalista, con razón social y capital social representado por partes sociales nominativas; suscritas por uno o más socios comanditados, que responden de las obligaciones sociales de una manera subsidiaria, solidaria e ilimitada y de uno o más socios comanditarios, que responden hasta el monto de su aportación”.

3. De responsabilidad limitada, es la que se contrae entre dos o más personas que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva a la que se añadirá en todo caso las palabras “Compañía Limitada” o su correspondiente abreviatura.

4. Anónima, es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones.

5. De economía mixta, es una modalidad de compañía anónima, en la que concurrirá el aporte del sector público y el del sector privado.

DISOLUCIÓN.

La **disolución** de una compañía significa la terminación de las actividades de la compañía relacionadas con el objeto social. Disuelta la compañía: 1) se liquida, o 2) se fusiona. La compañía no se extingue automáticamente con la disolución, producida ésta conserva su personalidad jurídica. La compañía se extingue como persona jurídica con la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, ordenada por el Superintendente de Compañías mediante resolución, que dictará a pedido del liquidador una vez concluido el proceso de liquidación.

La disolución de la compañía puede provenir de dos factores que a continuación se citan:

1. De la decisión voluntaria de los socios, sin que exista causal legal o estatutaria alguna;
2. De la existencia de una causal determinada.

A la vez las causales de disolución son:

1. Establecidas en la ley (no dependientes de la voluntad de los socios);
2. Determinadas en el contrato social (dependientes de la voluntad de los socios).

DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.

Las compañías se constituyen para un plazo determinado, sin embargo la junta general de socios puede resolver la disolución anticipada de la compañía, esta se sujetará a las solemnidades establecidas en la ley para la fundación de la compañía según su especie.

En primer lugar, otorgada la escritura pública de disolución debe efectuarse el trámite que prevé el reglamento de disolución y liquidación de compañías, para efectos de oposición de terceros: “En caso de disolución voluntaria de una compañía, el Superintendente, a petición de parte, dictará una resolución disponiendo: Que el extracto de la escritura pública de disolución se publique por tres días consecutivos en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía y de las sucursales, si las hubiere, a fin de que terceros interesados puedan hacer uso del derecho de oposición en los respectivos términos que indica la Ley de Compañías.

DISOLUCIÓN POR CAUSALES.

La disolución pueden en este caso producirse por: 1) de pleno derecho; 2) por decisión de la Superintendencia de Compañías.

DISOLUCIÓN DE PLENO DERECHO.

Es aquel que opera sin que se requiera de decisión de autoridad alguna o de los socios o accionistas, ni de declaratoria, ni de publicación, ni inscripción; se produce por la sola disposición de la Ley, al cumplirse la causal; y, no se requiere comprobación, lo que debe ordenarse por la autoridad en este caso es la liquidación de la compañía.

Una compañía se disuelve de pleno derecho en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento del plazo de duración fijado en el contrato social si previamente no hubiere sido prorrogado de acuerdo con la Ley.
- b) Por el traslado del domicilio principal fuera del territorio del Ecuador.
- c) Por auto de quiebra legalmente ejecutoriado.

d) Después de transcurridos los 180 días previstos en el numeral 8 del Art. 361 de la Ley de Compañías, sin que la compañía respectiva hubiere recuperado su número mínimo de socios o accionistas.

e) Se disuelven de pleno derecho las compañías anónimas y las de responsabilidad limitada, cuyas acciones o participaciones estuvieren concentradas en una sola persona natural y no aumentaren por lo menos el número de sus socios o accionistas, o no se hubiesen transformado en empresas unipersonales de responsabilidad limitada.

DISOLUCIÓN POR DECISIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS.

El Superintendente de Compañías de oficio o a petición de parte, podrá declarar la disolución de una compañía y ordenar su liquidación por las causales establecidas en la Ley, el Reglamento y el contrato social como son los siguientes casos:

a) Cuando no se hubiere superado en el plazo previsto la causal que motivo la declaración de inactividad.

b) Cuando hubiere concluido las actividades para las que se constituyó o incurrido en imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.

c) Por pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital.

d) Por incumplimiento durante cinco años de lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Compañías.

e) Por no elevar el capital social o suscrito a los mínimos establecidos legalmente.

f) Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos, de tal modo que atente contra el normal funcionamiento de la compañía, o cause graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros.

g) Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida.

h) Cuando hubiere transcurrido el plazo de tres meses y la compañía de responsabilidad limitada que tuviere más de quince socios.

i) En las compañías colectivas, en comandita simple y en comandita por acciones, por reducción del número de socios a menos del mínimo legal, siempre que no se incorporen nuevos socios o se transforme en el plazo de tres meses.

j) Por cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social.

LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

La **liquidación** es un proceso siguiente a la disolución, en el que se cobra los créditos, se extingue las obligaciones contraídas por la compañía y se realiza la partición del haber divisible entre los socios o accionistas

CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

Concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, el Superintendente de Compañías dictara una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.

EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Es una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios y jurisdicción nacional, está encargada de la administración y recaudación de los impuestos, fue creada mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 el 2 de Diciembre de 1997, su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país para incrementar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

El SRI tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria del país, en lo que se refiere a los impuestos internos.

FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Entre las principales facultades, atribuciones y obligaciones que tiene el Servicio de Rentas Internas, se encuentran:

- Ejecutar la política tributaria aprobada por el Señor Presidente de la República;
- Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado;
- Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;
- Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;
- Imponer sanciones;
- Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;

- Solicitar a los contribuyentes información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros; y,

- Las demás que se asignen por Ley.

MISIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Promover y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el marco de los principios éticos y legales, para asegurar una efectiva recaudación que fomente la cohesión social.

VISIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

Ser una institución que goce de confianza y reconocimiento social por hacerle bien al país.

Hacer bien al país, por ser transparentes, modernidad, cercanía y respeto a los derechos de los ciudadanos y contribuyentes.

Hacer bien al país por contar con funcionarios competentes, honestos, comprometidos y motivados.

Hacer bien al país por cumplir a cabalidad la gestión tributaria, disminuyendo significativamente la evasión, la elusión y el fraude fiscal.

IMPUESTOS QUE ADMINISTRA EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.

IMPUESTO A LA RENTA.

Constituye el impuesto que grava a la Renta Global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Para efectos de este impuesto se considera renta:

- 1.** Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,
- 2.** Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos pertinentes.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

El Impuesto al Valor Agregado, grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé la Ley.

Para efectos de este impuesto se considera transferencia:

- 1.** Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tengan por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, aún cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de su designación o de las condiciones que pacten las partes.

2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluidos el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,

3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.

IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE).

Este impuesto grava el consumo de bienes considerados como especiales tales como cigarrillos, bebidas alcohólicas, adquisición de bienes suntuarios, etc.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS.

Todos los propietarios de vehículos, tanto de uso particular como de servicio público, que estén destinados al transporte terrestre de personas o carga deben pagar este impuesto.

IMPUESTO A LOS LEGADOS, HERENCIAS Y DONACIONES.

Grava la transferencia de dominio ocasionado por legados, herencias y donaciones.

IMPUESTO AL PATRIMONIO DE LAS SOCIEDADES.

El patrimonio de las sociedades se encuentra gravado con este impuesto.

Y todos los demás tributos que de acuerdo a la ley no tienen administrador específico.

Organigrama de la Dirección Nacional

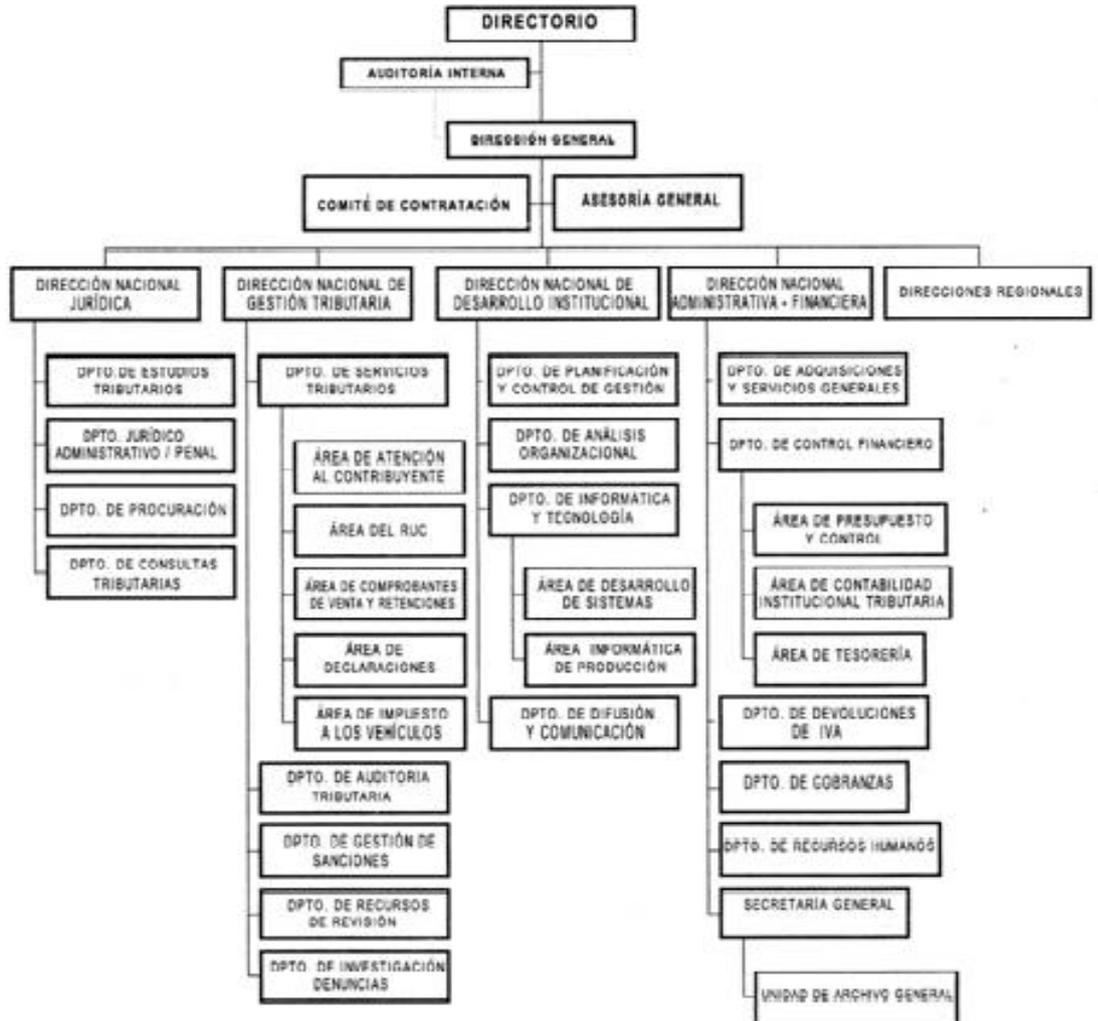


Gráfico No. 5
Fuente: Guía de Colaborador.
Autor: Servicio de Rentas Internas.

Organigrama Direcciones Provinciales



Gráfico No. 6
Fuente: Guía de Colaborador.
Autor: Servicio de Rentas Internas.

Organigrama Agencias Zonales



Gráfico No. 7
Fuente: Guía de Colaborador.
Autor: Servicio de Rentas Internas.

Organigrama Direcciones Regionales

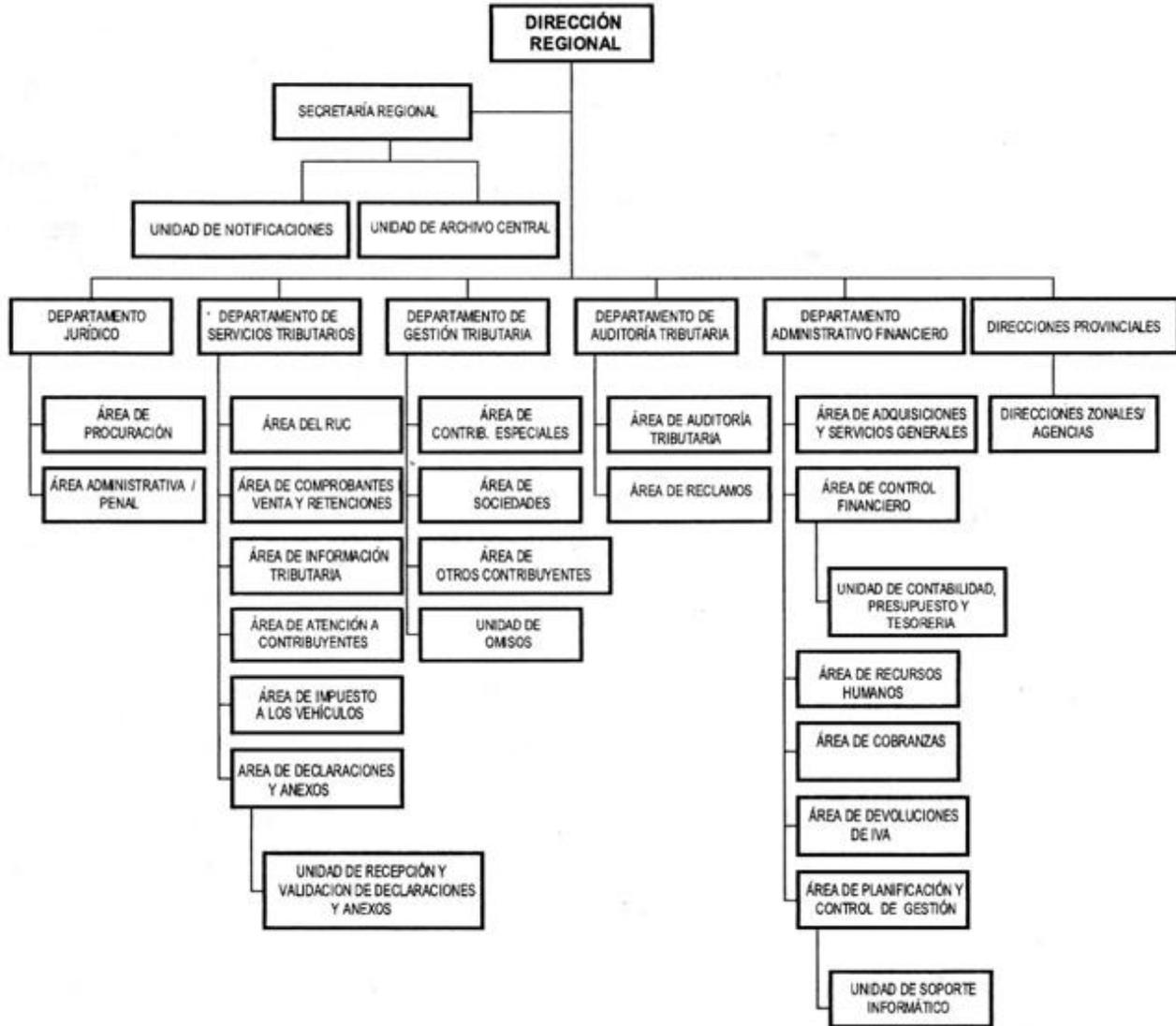


Gráfico No. 8
Fuente: Guía de Colaborador.
Autor: Servicio de Rentas Internas.

ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO

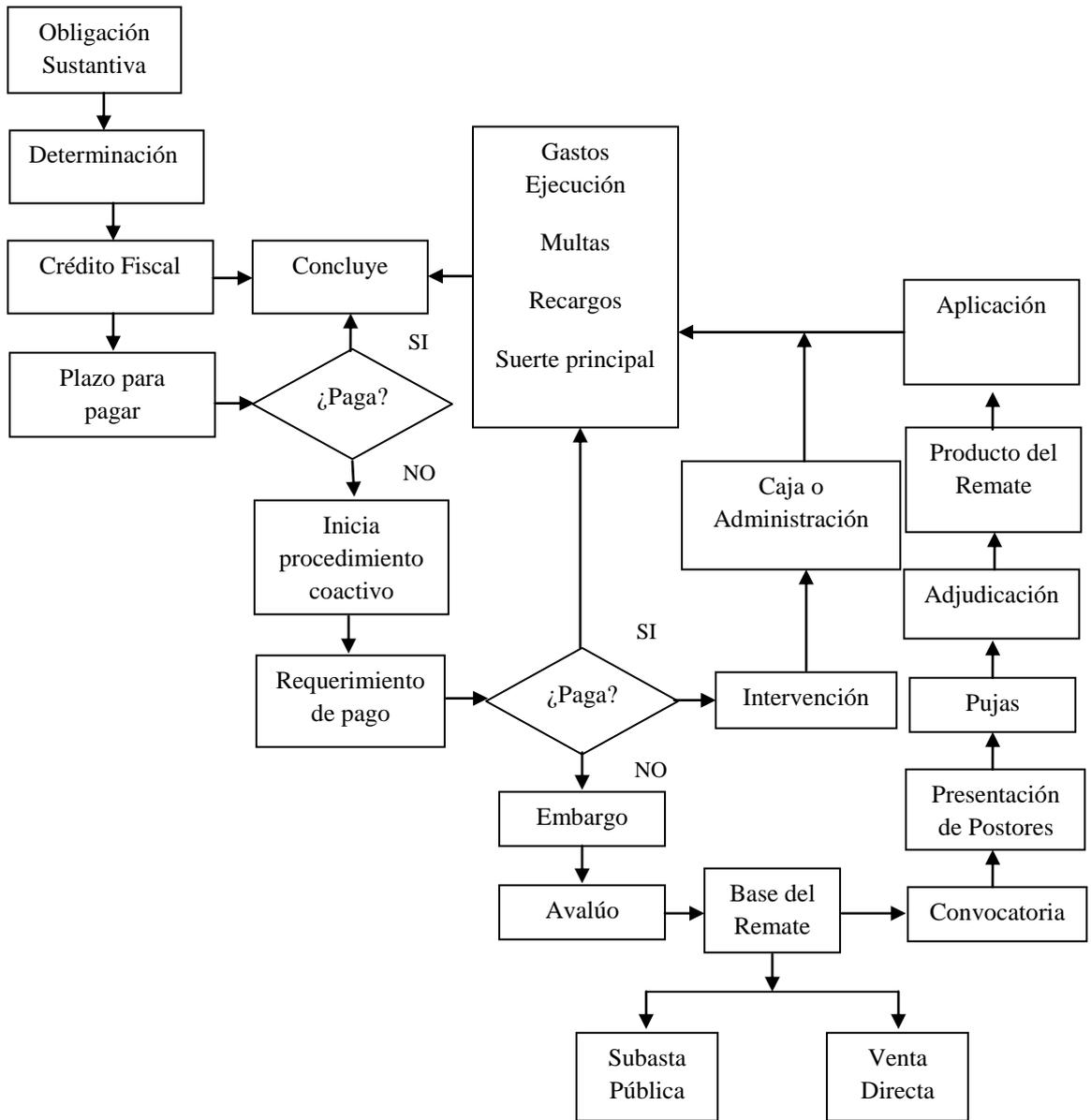


Gráfico No. 9
Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

PROCEDIMIENTO COACTIVO.

Una de las actividades más importantes de la administración tributaria es la recaudación de los tributos, lo cual se cumple una vez que la obligación se halla plenamente determinada y liquidada por la autoridad competente, y ésta procede a la emisión de un título de crédito u orden de cobro, documento que sirve de base fundamental para que la administración ejerciendo el poder coercitivo o la fuerza que le confiere la ley como expresión de la voluntad soberana, procede a ejecutar los actos necesarios para obtener el cobro de estos créditos, actuaciones que naturalmente se hallan fijadas en las leyes respectivas. Siendo aquel que le faculta a la Administración tributaria a proseguir la ejecución o el cumplimiento de obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos, el mismo que recae sobre los bienes del deudor, no sobre la persona, pues no existe prisión por deudas, cabe manifestar que la prisión procede únicamente por el caso de infracciones tributarias.

TÍTULO DE CRÉDITO.

Pues inicia con un **Título de Crédito**, (Art. 150 del Código Tributario), el mismo que debe cumplir con ciertos requisitos de forma, cuya omisión dará lugar a la nulidad principalmente si se refieren a la autoridad que emite el título, el nombre del contribuyente o razón social y su dirección en el caso de ser conocida ésta, en tal forma que se identifique debidamente al sujeto pasivo o responsable: el concepto, y el valor de la obligación con expresión de antecedentes, fecha desde la cual ocasiona intereses, la firma autógrafa o facsímil del funcionario emisor. El título de crédito tributario se lo hará efectivo en caso de falta de pago y de que este está de plazo vencido, por medio de la coactiva o procedimiento de ejecución.

REQUISITOS DEL TÍTULO DE CRÉDITO.

Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos: (Art. 150 Código Tributario):

- 1.- Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita:
- 2.- Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección de ser conocida;
- 3.- Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda:
- 4.- Concepto por el que se emita con la expresión de su antecedente:
- 5.- Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible:
- 6.- La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren: y,
- 7.- Firma autógrafa o en el facsímil del funcionario o funcionarios que la autoricen o emitan.

La falta de uno de estos requisitos excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Los títulos de crédito tienen que ser emitidos por la autoridad administrativa competente, por obligaciones tributarias determinadas, líquidas y de plazo vencido, esto quiere decir, que en forma concreta debe señalarse la cantidad de dinero que se está adeudando, pues de lo contrario el sujeto pasivo no sabe cuanto debe, mal podría realizar el pago. Además, se requiere que haya transcurrido el tiempo que tenía para pagar y que no esté pendiente un reclamo o recurso administrativo.

Todo título de crédito, liquidación o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, que no requieren la emisión de otro instrumento, lleva implícita la orden de cobro para el ejercicio de la acción coactiva.

El título de crédito comporta un saldo a favor de Administración Tributaria en contra del sujeto pasivo. La nota de crédito, es en cambio, el título emitido también por la Administración Tributaria, en el que reconoce un crédito a favor del contribuyente o responsable. El antecedente que para un título de crédito pueda originarse puede basarse en:

- Catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente. Por ejemplo, en el caso del Impuesto Predial.
- Declaraciones del deudor tributario. Por ejemplo, el Impuesto a la Renta.
- Avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para tal efecto. Por ejemplo, el Impuesto de Alcabalas.
- Actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas. Por ejemplo, la resolución expedida con ocasión de un reclamo que no ha sido impugnada mediante recurso ni en la vía administrativa ni en la Contencioso-Tributaria.
- Sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique una nueva.

Emitido el título de crédito, hay que notificar con el mismo al sujeto pasivo, quien tiene ocho días hábiles para optar por una de estas cuatro alternativas:

- Realizar el pago, con el cual se extingue la obligación tributaria y en consecuencia termina el procedimiento administrativo de ejecución.
- Solicitar compensación o facilidades para el pago.
- Presentar un reclamo formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión, logrando así que el proceso coactivo se interrumpa.

- Mantenerse en inacción. En este caso, la Administración Tributaria debe dictar el respectivo auto de pago.

AUTO DE PAGO

Vencido el plazo de ocho días, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades para el pago, el ejecutor dictará auto de pago ordenando que el deudor, pague la deuda o dimita bienes dentro de tres días contados desde el siguiente día a la citación de esta providencia, apercibiéndole que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.

Debe actuar como secretario en el procedimiento de ejecución el titular de la oficina recaudadora correspondiente; y, por excusa o falta de éste, uno ad-hoc que designará el ejecutor.

Si el ejecutor y el secretario no son abogados deben designarse uno que dirija la ejecución, quien va a percibir los honorarios que la ley determine.

El auto en mención contendrá los siguientes elementos:

- Identificación de quien lo emite y las funciones que cumple en la Institución.
- Identificación del sujeto pasivo de la obligación, sea éste persona natural o jurídica o tercero que por disposición legal, o en virtud de un convenio ha contraído la obligación individual o solidariamente.
- La relación del título u orden de pago y la cuantía de lo adeudado.
- El mandato de pagar o dimitir bienes dentro de tres días, bajo la amenaza de embargo.

- La declaratoria respecto a que se adjunta al proceso el título correspondiente.

En lo que respecta al señalamiento de la cuantía no es necesario establecer liquidación previa sobre recargos e intereses, basta que se indique en el documento a citarse el valor determinado en el título, pues es obvio que la liquidación definitiva se realizará al momento del pago de las obligaciones reclamadas, dado que los intereses continúan devengándose hasta agotar el procedimiento ejecutivo.

LA NOTIFICACIÓN.

La Notificación, se hará una vez emitido el título de crédito, en que la administración debe proceder a la notificación (Art. 152 del Código Tributario) con el mismo contribuyente, con el fin de que pueda realizar el pago dentro del plazo de ocho días, porque la notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento del contribuyente la decisión de la administración tributaria como resultado de la determinación. El Art. 105 y siguientes del Código Tributario nos habla de las formas de notificación y dicen que se practicarán: en persona, por boleta, por correo certificado, por la prensa, por oficio: y, a través del casillero judicial en los actos permitidos por este Código, con las formalidades previstas para cada caso. La notificación de un título de crédito o de cualquier otro acto administrativo que comporte una decisión de la autoridad tributaria debe hacerse en el domicilio fiscal al sujeto obligado o a su representante legal, sino acarrear la nulidad, por violación de normas que regulan el procedimiento. El Decreto Supremo No. 489 de 18 de septiembre de 1970 publicado en el Registro Oficial No. 65 de 22 de septiembre de 1970, hace responsables a los funcionarios y empleados que no notificaren las decisiones que comporten la obligación tributaria, ocasionando al fisco la caducidad para el cobro de tributos o la prescripción de la acción para el cobro de las obligaciones tributarias. Una vez notificado y transcurrido el plazo de veinte días a contarse desde el día siguiente de la citación con el auto de pago y no se reclama se realiza el trámite de la coactiva. Otro efecto de la notificación es fijar el día en que el sujeto pasivo

comienza a adeudar intereses sobre el valor de la obligación tributaria, emitido y notificado el título de crédito y aún antes, el sujeto pasivo o responsable del tributo, en caso proceda, podrá solicitar a la autoridad administrativa correspondiente, se le conceda facilidades para el pago, según lo determina el Art. 45 del Código Tributario o se compense la obligación tributaria total o parcialmente con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por los Tribunales Distritales de lo Fiscal, pudiendo también solicitar la confusión de la obligación tributaria, que procede cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo. Por último el Código Tributario contempla que el deudor tributario puede pedir la remisión o condonación de la deuda tributaria; y, ésta opera solo en virtud de la ley. La petición será motivada y contendrá los requisitos del Art. 114 del Código Tributario con excepción del numeral 4; además la indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito.

LA RECLAMACIÓN.

La Reclamación, salvo lo que disponen leyes especiales, emitido un título de crédito, se notificará al deudor concediéndole ocho días para el pago. Dentro de este plazo el deudor podrá presentar reclamación, formulando observaciones, exclusivamente respecto del título o del derecho para su emisión; el reclamo suspenderá, hasta su resolución la iniciación de la coactiva, según lo manifiesta el Art. 152 del Código Tributario.

LA EJECUCIÓN COACTIVA.

La Ejecución Coactiva, es el procedimiento administrativo de apremio que tiene por objeto el pago del crédito y en caso contrario el embargo y el remate de los bienes del contribuyente o responsable para con su producto liquidar así el pago

de la deuda tributaria, lo que comprende el valor de los tributos, intereses, multas y costas a que hubiere lugar. Iniciada la coactiva con el auto de pago, debe citarse al coactivado o su representante, en persona o por tres boletas o por prensa según el caso; la citación la practica el secretario de la oficina recaudadora, o el que para el efecto designe el funcionario ejecutor, concediendo el pazo de tres días para que se pague o dimita bienes.

EL EMBARGO.

El Embargo, constituye el presupuesto sobre el que se sustenta la actividad ejecutiva, si la prestación establecida mediante el requerimiento de pago, no se cumple dentro del plazo señalado, se declara el embargo, básicamente es una orden del ejecutor a través del cual se localiza y se selecciona los bienes del deudor, que serán aprehendidos, para asegurar de antemano el resultado de la ejecución. Para ello el ejecutor procurará establecer un orden de preferencia relativo a la calidad y a la facilidad que estos presenten para su enajenación, de allí en que todos aquellos casos que no es posible obtener en dinero, se preferirá joyas y metales preciosos, títulos valores, que pueden ser redimidos con relativa facilidad en el mercado bursátil, los bienes dado en hipoteca, prenda, o los que fueren materia de secuestro, retención o prohibición de enajenar, los bienes muebles, inmuebles en general, empero para decretar el embargo de bienes raíces, el ejecutor contará con la información directa de las oficinas de avalúos y catastros o de la Registraduría de la Propiedad. En todos los casos la facultad para decretar el embargo es preferente sobre otros créditos y tienen prelación frente a diligencias similares dictadas por jueces ordinarios o extraordinarios, ninguna medida posterior dictada por autoridad alguna podrá cancelar o limitarlo, en razón de ello, el ejecutor está obligado a defender los intereses de la administración tomando las providencias siguientes: 1. Si conoce la existencia de créditos a favor del coactivado, ordenará al deudor se abstenga de pagar al ejecutado, conminándole, bajo responsabilidad solidaria, a que deposite el valor de la obligación en su despacho. 2. Si el deudor tuviere bienes sobre los cuales pesan medidas precautelatorias como secuestro, retención, prohibición de enajenar,

oficiará al Juez que las dictó comunicándole que ha procedido al embargo de esos bienes, con el objeto que notifique a los que las promovieron por sus derechos, para que de creerlo pertinente intervengan como terceristas en el procedimiento administrativo. 3. En los juicios civiles en contra del deudor, en los que se hubieren decretado por parte del Juez de la causa embargos, intervendrá como tercerista preferente e impulsará el juicio hasta el remate de los bienes, el Juez correspondiente, con el producto de la venta forzada, cubrirá primero el interés del tercerista preferente, y el remanente distribuirá entre los demás acreedores.

Al constituir el embargo el presupuesto esencial de la ejecución, por principio todo patrimonio que pertenezca al deudor es embargable, con la excepción única de aquellos que por consideración humana de supervivencia, relativas a la alimentación, ejercicio de la profesión o trabajo, que están consagrados en el Código Civil, en una enumeración de doce clases de bienes que no pueden ser incluidos dentro del patrimonio embargable y que constituyen garantía común para todos los acreedores, el Código Tributario se refiere expresamente a ese listado, con tres modificaciones, que no alteran el contenido social de la prohibición. Decretada por el ejecutor la medida precautelar, esta se cumple con la asistencia del Alguacil, el Depositario Judicial y de ser necesario con el auxilio de la fuerza pública, en casos específicos incluso se puede dictar orden de allanamiento y la ruptura de seguridades para la apertura de las puertas de los inmuebles donde se presume se encuentran los bienes embargables. Los bienes así aprehendidos deberán ser tasados con la presencia del depositario y un perito o peritos, requisitos previo al decreto de remate, que no es más que la venta de los bienes para cuya procedencia y validez debe cumplir con las siguientes diligencias procesales: 1. Orden de avalúo y nombramiento de perito o peritos. 2. Posesión de los peritos y recepción de informes. 3. Señalamiento de día y hora para el remate, mediante publicación en la presan por tres días distintos, en la que constará la descripción de los bienes, su avalúo, la determinación de las bases para las ofertas que no pueden ser inferiores a las 2/3 partes del avalúo para el primer señalamiento y del 50%, para el segundo.

BIENES EMBARGABLES.

Si el deudor no señala o dimite bienes el funcionario ejecutor lo hará al momento de decretar el embargo, prefiriendo en su orden: dinero, metales preciosos, títulos de acciones y valores fiduciarios; joyas y objetos de arte, frutos o rentas; los bienes dados en prenda o hipoteca o los que fueran materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención; créditos o derechos del deudor; bienes raíces (con certificado del avalúo catastral y del registrador de la propiedad), establecimiento o empresas comerciales, industriales o agrícolas.

BIENES INEMBARGABLES.

La regla general es que se pueden embargar todos los bienes del deudor, excepto los que a continuación se indican:

- Los sueldos, salarios, pensiones remuneratorias, montepíos y pensiones alimenticias forzosas.

- El lecho y la ropa necesaria del deudor, su cónyuge e hijos.

- Los muebles de uso indispensable del deudor y su familia, excepto los suntuarios a juicio del funcionario ejecutor.

- Los libros, maquinas, equipos, instrumentos, útiles y mas bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del deudor sin limitación.

- Las maquinas e instrumentos de que se sirve el deudor para la enseñanza de alguna ciencia o arte y a elección del deudor.

- Los uniformes y equipos de los militares, según su arma y grado.

- Los utensilios del deudor artesano o trabajador del campo, necesarios para su trabajo individual.
- Los alimentos y combustibles necesarios para el consumo de la familia durante un mes.
- La propiedad de los objetos que el deudor posee fiduciariamente.
- Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal como los de uso y habitación.
- Los inmuebles que con carácter de inembargables hayan sido donados o legados, siempre y cuando se hayan expresado su valor, resultado de previa tasación judicialmente aprobada, al tiempo de la entrega. Pero estos inmuebles si pueden ser embargados en el valor adicional que luego de dicha entrega hayan adquirido.
- El patrimonio familiar.
- Las maquinas, enseres y semovientes, propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas, cuando el embargo parcial traiga como consecuencia la paralización de la actividad o negocio, pero en tal caso, podrían embargarse junto con la empresa misma.
- Los demás bienes que leyes especiales declaren inembargables.

EMBARGO DE EMPRESAS.

El secuestro y el embargo se practicarán con intervención del alguacil y depositario judicial designado para el efecto. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el ejecutor, bajo su responsabilidad a más del alguacil y depositario, designará un

interventor, que actuará como administrador adjunto del mismo gerente, administrador o propietario del negocio.

La persona designada interventor deberá ser profesional en administración o auditoria o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda tributaria.

EMBARGO DE CRÉDITOS.

La retención o el embargo de un crédito se practicarán mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al ejecutor. El deudor del ejecutado notificado de retención o embargo, será responsable solidariamente del pago de la obligación tributaria del coactivado, si dentro de 3 días de la notificación no pusiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma.

Consignado ante el ejecutor el valor total del crédito embargado se declarará extinguida la obligación tributaria y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el registro que corresponda; pero si sólo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

EMBARGO DE DINEROS Y VALORES.

Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el procedimiento coactivo, si el valor es suficiente para cancelar la obligación tributaria, sus intereses y costas. En caso contrario continuará por la diferencia.

Si la aprehensión consiste en bonos o valores fiduciarios y la ley permite cancelar con ellos las obligaciones tributarias, se procederá como el inciso anterior, previa las formalidades pertinentes.

En cambio, si no fuere permitida esa forma de cancelación los bienes y efectos fiduciarios embargados, serán negociados por el ejecutor en la Bolsa de Valores y su producto se imputara en pago de las obligaciones tributarias ejecutadas.

De no obtenerse dentro de los 30 días la venta de estos valores, en la Bolsa correspondiente, se efectuará el remate en la forma común.

AVALÚO.

Hecho el embargo, se procederá al avalúo pericial de los bienes aprehendidos con la concurrencia del depositario, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso.

Si se trata de inmuebles el avalúo pericial no podrá ser inferior al último avalúo que hubiere practicado la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros o la Municipalidad del lugar en que se encuentren ubicados, a menos que se impugne ese avalúo por una razón justificada.

El avalúo de títulos de acciones de compañías y efectos fiduciarios no podrá ser inferior a las cotizaciones respectivas que hubiere en la Bolsa de Valores, al momento de practicar. De no haberlas, los peritos determinarán su valor, previos los estudios que correspondan.

DESIGNACIÓN DE PERITOS.

El funcionario ejecutor designará un perito para el avalúo de los bienes embargados, con el que se conformará el coactivado o nominará el suyo dentro de 2 días de notificado. Los peritos designados deberán ser profesionales o técnicos

de reconocida probidad, o personas que tengan suficientes conocimientos sobre los bienes objeto del avalúo y que, preferentemente, residan en el lugar en que se tramita la coactiva.

El ejecutor señalará día y hora para que, con juramento, se posesionen los peritos y, en la misma providencia les concederá un plazo no mayor de 5 días, salvo casos especiales, para la presentación de sus informes.

PERITO DIRIMENTE.

De no haber conformidad entre los informes periciales, el ejecutor designará un tercer perito, pero no será su obligación atenerse contra su convicción a criterio de los peritos y podrá aceptar a su arbitrio cualquiera de los tres informes o señalar un valor promedio que este mas de acuerdo a los avalúos oficiales o cotizaciones del mercado.

SEÑALAMIENTO DE DÍA Y HORA PARA EL REMATE.

Determinado el valor de los bienes embargados, el ejecutor fijará día y hora para el remate, la subasta o la venta directa, en su caso señalamiento que se publicará por tres veces en días distintos por la prensa, en los avisos no se hará contar el nombre del deudor sino la descripción de bienes, su avalúo y más datos que el ejecutor estime necesario.

EL REMATE.

El Remate, es el proceso mediante el cual, se convierte en dinero, los bienes embargados, consiste en la venta pública cuyo precio se fija mediante la puja de quienes concurren al acto, es por lo tanto la culminación de la ejecución forzada para imputar de los pagos a la obligación, genéricamente se denomina remate, término que hace relación al conjunto de actuaciones anteriores y necesarias para su ejecución, tales como el llamamiento público, realizado a través de los medios

de comunicación escritos, para que los interesados en adquirir los bienes materia de la venta, comparezcan y/o presenten sus ofertas el día y hora señalados.

Con el propósito de obtener el mejor precio de los bienes embargados su enajenación deberá realizarse en subasta pública o almoneda (aunque se utilizan como sinónimos en estricto sentido la almoneda se refiere solo a la venta pública de bienes muebles), que generalmente se realiza en el local de la oficina ejecutora, mediante convocatoria publicada cuando menos 10 días antes del remate. Podrán efectuarse hasta dos subastas con 15 días de diferencia cada una, si el remate no se realiza o no se presentan postores en la primera se podrán enajenar directamente o por tercera persona o adquirirlos el fisco.

PRESENTACIÓN DE POSTURAS.

Llegado el día del remate si se tratan de bienes inmuebles, de las maquinarias o equipos que constituyan una instalación industrial, de naves o aeronaves, las ofertas se presentaran de 15h00 a 18h00, ante el secretario de la coactiva, quien pondrá al pie de cada una la fe de presentación correspondiente.

REQUISITOS DE LA POSTURA.

Las posturas se presentarán por escrito y contendrán:

1. El nombre y apellido del postor;
2. El valor total de la postura, la cantidad que se ofrece de contado, y el plazo y forma de pago de la diferencia;
3. El domicilio especial para notificaciones; y,
4. La firma del postor.

La falta de fijación de domicilio no anulará la postura pero en tal caso no se notificarán al postor las providencias respectivas.

CALIFICACIÓN DE POSTURAS.

Dentro de los tres días posteriores al remate, el ejecutor examinará la legalidad de las posturas presentadas y calificará el orden de preferencia de las admitidas, teniendo en cuenta la cantidad, los plazos y demás condiciones de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión.

En la misma providencia si hubiere más de un postor señalará día y hora en que tenga lugar una subasta entre los postores admitidos para adjudicar los bienes rematados al mejor postor.

SUBASTA ENTRE POSTORES.

El día y hora señalados en la convocatoria, el ejecutor concederá a los postores concurrentes 15 minutos para que puedan mejorar sus ofertas hasta por 3 veces consecutivas. Los postores intervendrán verbalmente.

La inasistencia del postor a la subasta se entenderá ratificación de su oferta, en caso de igualdad de ofertas se decidirá por la suerte y de lo actuado en la subasta se dejará constancia en acta suscrita por el ejecutor.

SUBASTA PÚBLICA.

La subasta pública, es un mecanismo de adjudicación al mejor oferente, procedimiento que varía si se trata de bienes muebles o inmuebles, en el primer caso, los oferentes calificados comparecerán al despacho del ejecutor, el día y hora señalados, para presentar sus ofertas consignando previamente el 20% del valor ofrecido y en el mismo acto, luego de pregonados por el secretario, las propuestas, se adjudicará al mejor postor: en tanto que para el caso de bienes

inmuebles, la postura se presentará por escrito, en el día señalado en la convocatoria, acompañando el 10% de los valores ofrecidos. Las propuestas serán calificadas por el ejecutor dentro de los tres días posteriores, y mediante providencia comunicará a los participantes el orden de preferencia, el que se considerará particularmente, la cuantía y el plazo de pago. Si los postores son dos o más en la misma providencia señalará día y hora para la subasta, en la cual se tratará de que mejoren sus ofertas, luego de tres días adjudicará al mejor postor o en su defecto a la propuesta única.

VENTA DIRECTA.

La venta directa, procede en todos aquellos casos en los que por la naturaleza de los bienes, su mantenimiento resulte oneroso o de riesgo para los intereses de la administración, tal es el caso de los semovientes, bienes fungibles o de fácil descomposición o con fecha de expiración, se incluyen en este proceso a todos aquellos que no han sido objeto de ofertas luego de los dos señalamientos para el remate, sin que se hayan presentado posturas admisibles. La venta se efectuará por la base del remate a favor de almacenes de instituciones o empresas nacionales o municipales, servicios sociales o comisariatos de las instituciones ejecutantes, asociaciones o cooperativas de empleados o trabajadores, instituciones de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública, en su orden. Para el efecto el ejecutor comunicará a dichas instituciones los embargos que efectuare de estos bienes y sus avalúos a fin de que dentro de cinco días manifiesten si les interesa o no la compra, y en tal caso se efectúe la venta de contado. Si no hubiere interesados entre las instituciones procede la venta a particulares mediante anuncios por la prensa, con indicación de la fecha de recepción de las ofertas, garantía de seriedad, entre otras informaciones que considere adecuadas. Aceptada la oferta procederá a la entrega inmediata de los bienes. En el supuesto que los medios indicados no hayan posibilitado la venta los acreedores procederán a imputar a la obligación como pago el valor de la última base del remate y podrá transferir gratuitamente los bienes embargados a las instituciones de asistencia social, educación o beneficencia.

Señalamiento de Variables

Variable independiente.

Los Impuestos adeudados por parte de las Empresas Canceladas.

Variable dependiente.

Eficacia del Procedimiento Coactivo en el Servicio de Rentas Internas Centro I.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Modalidad Básica de la Investigación.

Bibliográfica-documental.

Porque el trabajo de grado tendrá información secundaria sobre el tema de investigación obtenidos a través de libros, textos, módulos, internet, datos estadísticos, así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria.

De campo.

Porque el investigador acudirá a recabar información en el lugar donde se producen los hechos para poder actuar en el contexto y transformar una realidad.

Nivel o Tipo de Investigación.

Asociación de variables.

La investigación llevará a nivel de asociación de variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Además se puede medir el grado de relación entre variables.

Población y Muestra.

Población.

MATRIZ POBLACIONAL

ENCUESTADOS	CANTIDAD
Personal de Coactivas	1
Personal de Cobranzas	4
TOTAL	5

Muestra.

Por ser la población muy pequeña no se calcula la muestra.

Operacionalización de Variables.

Variable Independiente: Los Impuestos adeudados por parte de las Empresas Canceladas.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TÉCNICAS O INSTRUMENTOS
Impuestos.- Contribución de carácter obligatorio, sin contraprestación de beneficios directos, no recuperable, que el gobierno y organismos seccionales autorizados por la Ley, recaudan para fines públicos.	Contribuciones obligatorias. Organismos seccionales de recaudación.	IVA.- Impuesto que se impone sobre etapas de comercialización de productos o prestación de servicios. SRI.- Entidad encargada de recaudar tributos establecidos por Ley.	¿Las empresas canceladas están cumpliendo con pagar los impuestos del IVA? ¿La labor recaudadora por parte del SRI es efectiva?	- Encuesta Cuestionario

Cuadro No. 1
Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Variable Dependiente: Eficacia del Procedimiento Coactivo en el Servicio de Rentas Internas Centro I.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORIAS	INDICADORES	ITEMS BASICOS	TÉCNICAS O INSTRUMENTOS
<p><i>Procedimiento coactivo.-</i> Es la ejecución de la potestad tributaria o del poder soberano del Estado para recaudar mediante la fuerza coercitiva: deuda mas intereses, multas y costas a que hubiere lugar.</p>	<p>Ejecución de la potestad tributaria.</p> <p>Deuda.</p> <p>Intereses.</p> <p>Multas.</p>	<p>Atribuciones legales emanadas por el ente recaudador.</p> <p>Obligaciones de las personas naturales o jurídicas para el Estado</p>	<p>¿Cuáles son las atribuciones legales del ente recaudador?</p> <p>¿Qué tipos de deudas existen en el ámbito tributario?</p> <p>¿Cómo se calculan los intereses?</p> <p>¿Qué tipos de multas existen?</p>	<p>- Encuesta Cuestionario</p>

Cuadro No. 2
Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Plan de Recolección de Información.

Para recolectar la información acudiremos al Servicio de Rentas Internas Centro I, lugar en el cual se realizarán las respectivas encuestas, en especial a los miembros del Departamento de Cobranzas y el Área de Coactivas.

Se efectuarán dos encuestas, la primera con el objeto realizar un estudio preliminar sobre los procedimientos que se sigue el departamento de coactivas, en el caso de las empresas canceladas y la segunda con el fin de determinar el número de empresas canceladas durante el periodo en que se desarrollara la investigación, con el fin de probar si tiene o no efectividad el procedimiento coactivo en estos casos.

Plan de Procesamiento de Información.

El plan de procesamiento de información se realizará utilizando herramientas informáticas, se realizarán gráficos estadísticos en barras y en pastel, donde se mostrara gráficamente las respuestas a las preguntas realizadas en las encuestas.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de Resultados.

Seleccionada la población se procedió a realizar las respectivas encuestas así como los cuadros estadísticos que se muestran a continuación, los mismos que al pie llevan el análisis extraído y consensado por el autor del presente trabajo investigativo.

ENCUESTA No. 1

1.- Señale los tipos de impuestos que recauda el Área de Cobranzas del Servicio de Rentas Internas Centro I.

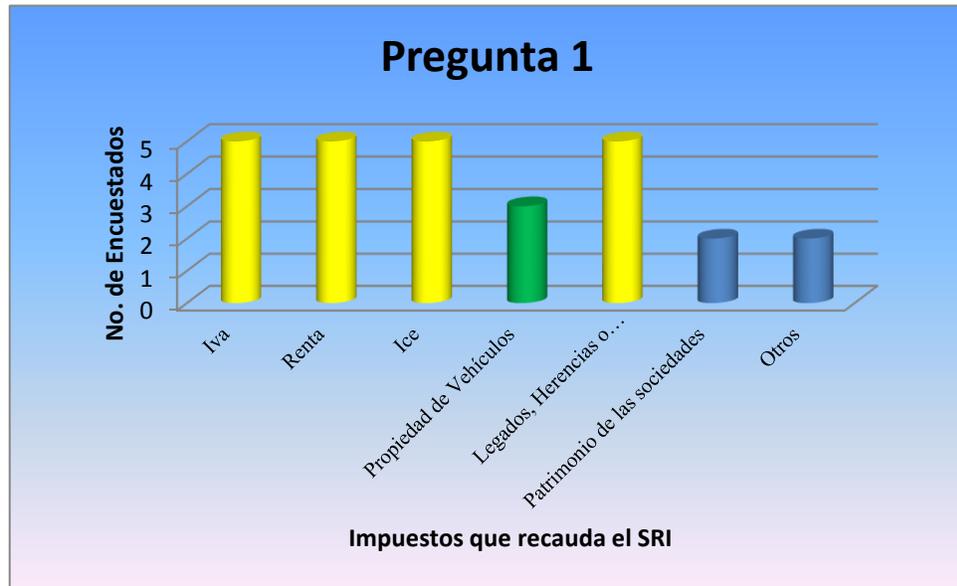
Cuadro No. 3 Encuesta 1 Pregunta 1

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Iva	5	100%
Renta	5	100%
Ice	5	100%
Propiedad de Vehículos	3	60%
Legados, Herencias o donaciones	5	100%
Patrimonio de las sociedades	2	40%
Otros	2	40%

Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Gráfico No. 10 Encuesta 1 Pregunta 1



Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Análisis.

Del cuadro y del gráfico se desprende que, las personas encuestadas mencionan que el Departamento de Cobranzas recauda los siguientes impuestos en el siguiente orden: Iva, Renta, Ice, Legados, Herencias o Donaciones en un 100%, en cambio el impuestos a la Propiedad de Vehículos, equivalente a un 60%: y, el impuestos al Patrimonio de las sociedades y Otros corresponde a un 40%. Siendo los cuatro primeros los que más recauda este departamento de esta institución conforme al porcentaje obtenido en esta encuesta.

2.- ¿Cuál de estos impuestos tienen un alto grado de reincidencia en la falta de pago por parte de las personas naturales?

Cuadro No. 4 Encuesta 1 Pregunta 2

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Iva	5	100%
Renta	5	100%
Ice	1	20%
Propiedad de Vehículos	1	20%
Legados, Herencias o donaciones	2	40%
Patrimonio de las sociedades	0	0%
Otros	1	20%

Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Gráfico No. 11 Encuesta 1 Pregunta 2



Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Análisis.

Del presente grafico se puede apreciar que los impuestos con mayor reincidencia que adeudan las personas naturales en el 100%, los de Iva y Renta, con el 40% el impuesto a legados, herencias o donaciones, en cambio el 20% corresponde al impuesto al Ice, al impuesto a la propiedad de vehículos y otros. Siendo el 0% en su reincidencia el impuesto al patrimonio de las sociedades.

3.- ¿Cuál de estos impuestos tienen un alto grado de reincidencia en la falta de pago por parte de las personas jurídicas?

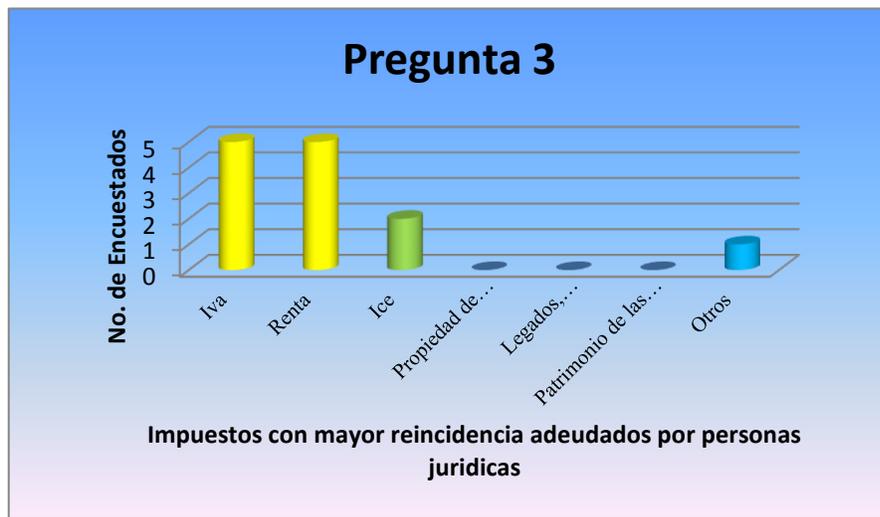
Cuadro No. 5 Encuesta 1 Pregunta 3

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Iva	5	100%
Renta	5	100%
Ice	2	40%
Propiedad de Vehículos	0	0%
Legados, Herencias o donaciones	0	0%
Patrimonio de las sociedades	0	0%
Otros	1	20%

Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Gráfico No. 12 Encuesta 1 Pregunta 3



Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Análisis.

Tanto del cuadro como del gráfico los impuestos con mayor reincidencia que adeudan las personas jurídicas son el Iva y la Renta, equivalentes al 100%, con el 40% le sigue a estos impuestos el Ice, con el 20% otros impuestos, en cambio el impuesto a los legados, herencias o donaciones, impuesto a la propiedad de vehículos, patrimonio a las sociedades se encuentran en un 0% de reincidencia en la falta de pago de las personas jurídicas.

4.- ¿Cuál es el procedimiento que adopta el Departamento de Cobranzas del Servicio de Rentas Internas Centro I, en los casos de los impuestos adeudados por las personas jurídicas?

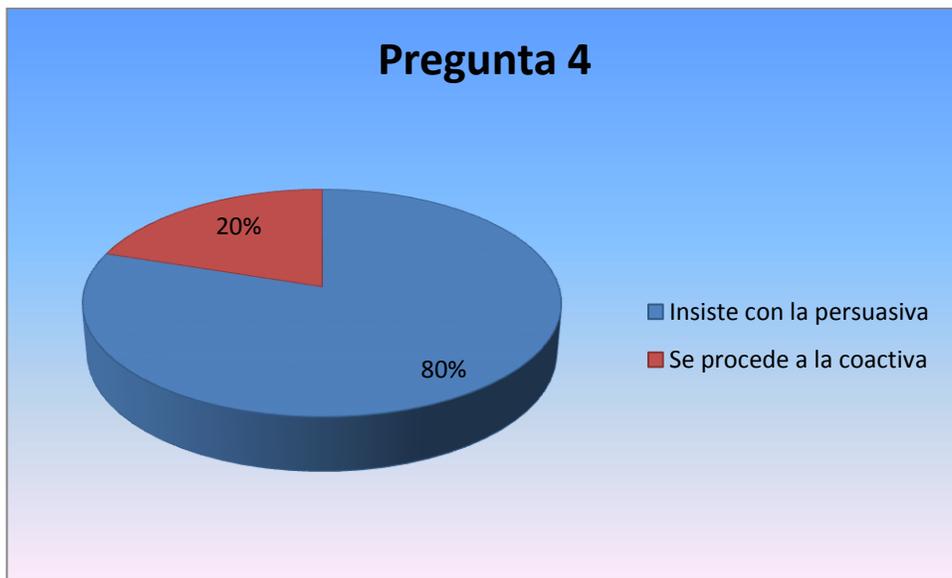
Cuadro No. 6 Encuesta 1 Pregunta 4

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Insiste con la persuasiva	4	80%
Se procede a la coactiva	1	20%

Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Gráfico No. 13 Encuesta 1 Pregunta 4



Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Análisis.

Del cuadro como del grafico correspondiente a la pregunta No. 4 de la Encuesta No. 1, se desprende que los funcionarios del Departamento de Cobranzas del Servicio de

Rentas Internas Centro I, en un 80% optan por continuar con la persuasiva (esperar voluntariamente el pago de los impuestos por parte de las personas jurídicas) en cambio que el otro 20% se inclinan por el inicio del respectivo procedimiento coactivo.

5.- ¿Existe un departamento especializado que controle los estados financieros de las empresas en actividad en el Servicio de Rentas Internas?

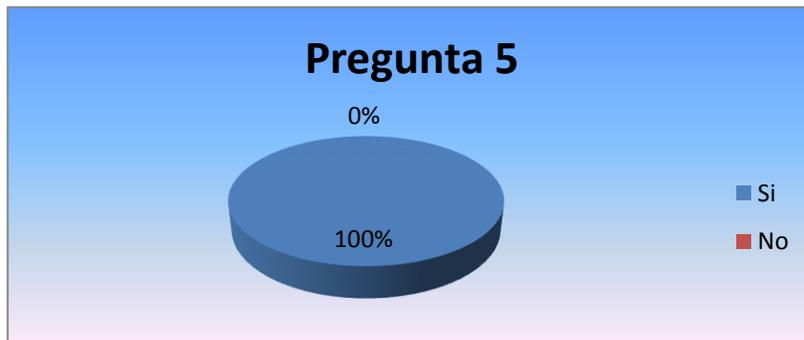
Cuadro No. 7 Encuesta 1 Pregunta 5

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	100%
No	0	0%

Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Gráfico No. 14 Encuesta 1 Pregunta 5



Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Análisis.

Del cuadro y del gráfico, el SRI, a través de los funcionarios encuestados en un 100% de una manera contundente manifiestan que sí existe un departamento especializado

el cual se encarga de controlar los estados financieros de las empresas que se encuentran en actividad en esta institución del Estado.

6.- ¿Aproximadamente cuantas empresas se cancelan durante un periodo fiscal?

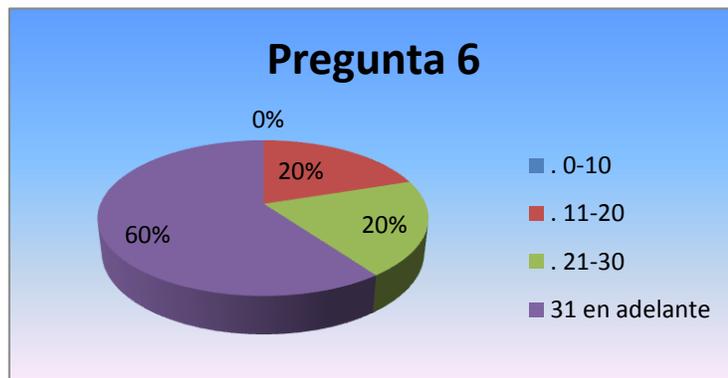
Cuadro No. 8 Encuesta 1 Pregunta 6

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
0-10	0	0%
11-20	1	20%
21-30	1	20%
31 en adelante	3	60%

Elaborado por: Héctor Acurio Ruíz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Gráfico No. 15 Encuesta 1 Pregunta 6



Elaborado por: Héctor Acurio Ruíz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Análisis.

Tanto del cuadro como del gráfico de la pregunta No. 6 de la encuesta No. 1, los funcionarios encuestados del Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del Servicio de Rentas Internas Centro I, indican que 31 empresas en adelante se cancelan durante todo un periodo fiscal las cuales equivalen a un 60%, en cambio el

otro 40% divididos en partes iguales indican que se cancelan entre 11 a 20 empresas y 21 a 30 empresas durante un periodo fiscal.

7.- ¿En qué tiempo el Departamento de Cobranzas entrega al Área de Coactivas el expediente para el procedimiento coactivo?

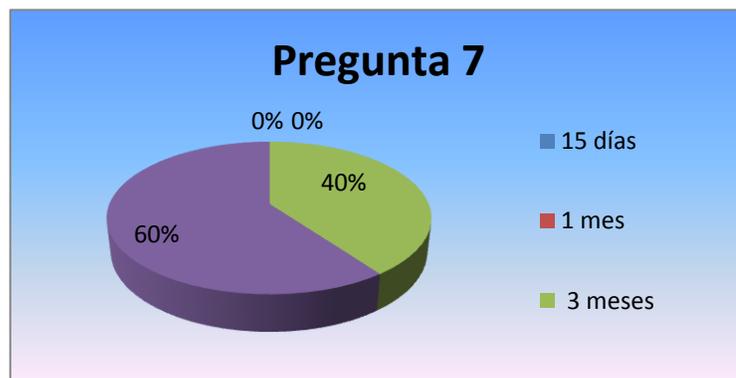
Cuadro 9 Encuesta 1 Pregunta 7

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
15 días	0	0%
1 mes	0	0%
3 meses	2	40%
No hay tiempo establecido	3	60%

Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Gráfico No. 16 Encuesta 1 Pregunta 7



Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Análisis

Del cuadro y gráfico correspondiente a la pregunta No. 7 de la encuesta No. 1, los funcionarios del Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas, del Servicio de Rentas Internas Centro I, en un 60% indican que no existe un tiempo establecido para

la entrega del expediente para que se inicie el procedimiento coactivo en contra del contribuyente (persona natural o jurídica), en cambio el 40% manifiesta que existe un tiempo prudente en la entrega del expediente para el inicio del procedimiento coactivo que es el de 3 meses.

8.- ¿Cuál es el tiempo en que se demora el Área de Coactivas iniciar el trámite coactivo una vez recibido el expediente por parte del Departamento de Cobranzas?

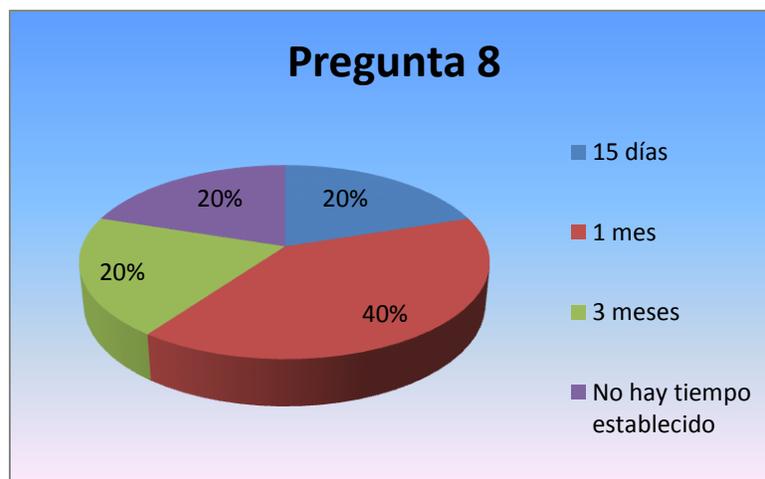
Cuadro No. 10 Encuesta 1 Pregunta 8

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
15 días	1	20%
1 mes	2	40%
3 meses	1	20%
No hay tiempo establecido	1	20%

Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Gráfico No. 17 Encuesta 1 Pregunta 8



Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Análisis.

Del cuadro y gráfico correspondiente a la pregunta No. 8 de la encuesta No. 1, los funcionarios del Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas, del Servicio de Rentas Internas Centro I, en un 40% indican que el Área de Coactivas, se demora 1 mes en iniciar el procedimiento coactivo, el 20% indica que se demora 15 días en iniciar el procedimiento coactivo, el 20% indican que el Área de Coactivas se demora 3 meses en iniciar el respectivo proceso coactivo y el otro 20% manifiestan que no existe un tiempo establecido en que se inicia el procedimiento coactivo.

9.- Se necesita autorización para el inicio del procedimiento coactivo.

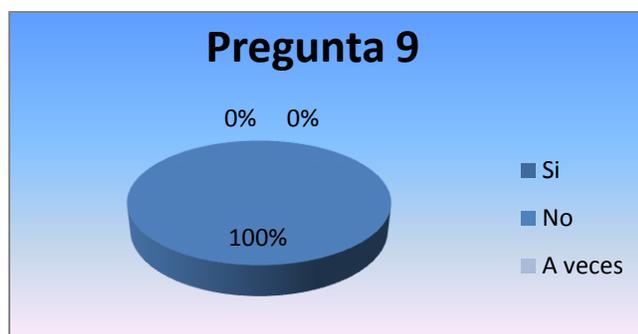
Cuadro No. 11 Encuesta 1 Pregunta 9

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0%
No	5	100%
A veces	0	0%

Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Gráfico No. 18 Encuesta 1 Pregunta 9



Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Análisis.

Del cuadro y gráfico correspondiente a la pregunta No. 9 de la encuesta No. 1, los funcionarios del Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas, del Servicio de Rentas Internas Centro I, en un 100% indican que no se necesita de ninguna clase de autorización por funcionario superior para que se inicie el procedimiento coactivo.

10.- Profesionales de qué especialidades trabajan en el Área de Coactivas

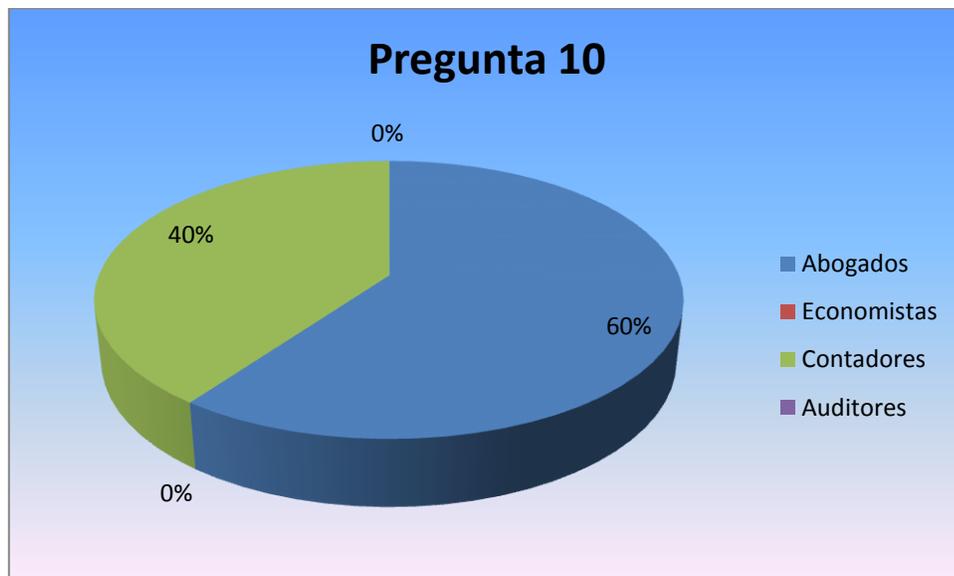
Cuadro No. 12 Encuesta 1 Pregunta 10

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Abogados	3	60%
Economistas	0	0%
Contadores	2	40%
Audidores	0	0%

Elaborado por: Héctor Acurio Ruíz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranza y Área de Coactivas del SRI.

Gráfico No. 19 Encuesta 1 Pregunta 10



Elaborado por: Héctor Acurio Ruíz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Análisis.

Del cuadro y gráfico correspondiente a la pregunta No. 10 de la encuesta No. 1, los funcionarios del Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas, del Servicio de Rentas Internas Centro I, un 60% indican que en ese departamento y área trabajan Abogados; y, el otro 40% son indican que trabajan Contadores.

ENCUESTA No. 2

1.- Del número de las empresas canceladas que tienen en su contra un procedimiento coactivo, cuantas han terminado pagando totalmente su deuda para con el estado.

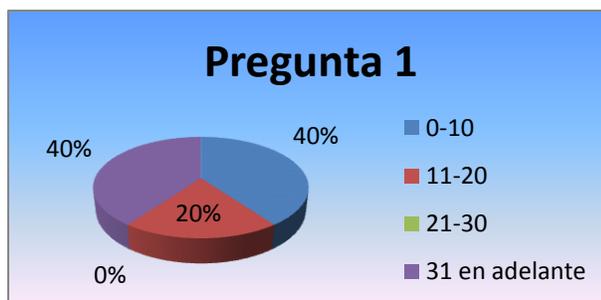
Cuadro No. 13 Encuesta 2 Pregunta 1

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
0-10	2	40%
11-20	1	20%
21-30	0	0%
31 en adelante	2	40%

Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Gráfico No. 20 Encuesta 2 Pregunta 1



Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Análisis.

Del cuadro y gráfico correspondiente a la pregunta No. 1 de la encuesta No. 2, los funcionarios del Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas, del Servicio de Rentas Internas Centro I, un 40% indican que de 0 a 10 empresas canceladas han pagado su deuda las cuales han tenido en su contra un procedimiento coactivo, el otro 40% indican que 31 empresas en adelante han pagado su deuda las cuales han tenido en su contra un procedimiento coactivo; y, el 20% restante indican que existe de 21 a 30 empresas las cuales se encuentran canceladas han pagado totalmente su deuda para con el Estado.

2.- ¿Cuál es el tiempo que conlleva concluir un procedimiento coactivo?

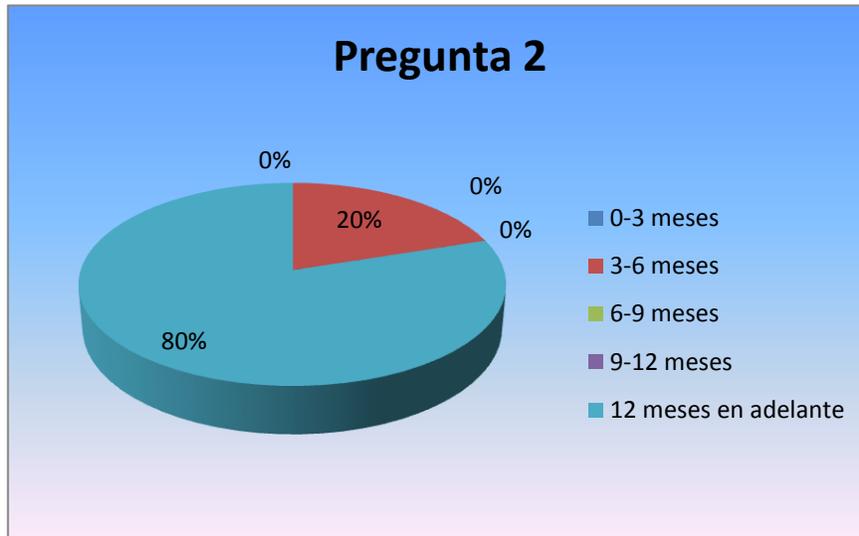
Cuadro No. 14 Encuesta 2 Pregunta 2

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
0-3 meses	0	0%
3-6 meses	1	20%
6-9 meses	0	0%
9-12 meses	0	0%
12 meses en adelante	4	80%

Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Gráfico No. 21 Encuesta 2 Pregunta 2



Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Análisis.

Del cuadro y gráfico correspondiente a la pregunta No. 2 de la encuesta No. 2, los funcionarios del Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas, del Servicio de Rentas Internas Centro I, en un 80% indican que concluir un procedimiento coactivo conlleva un tiempo de 12 meses en adelante; y, el otro 20% indican que concluir un procedimiento coactivo lleva un tiempo de 3 a 6 meses.

3.- ¿Cuál es la primera opción que adopta el SRI como medida cautelar en los procedimientos coactivos?

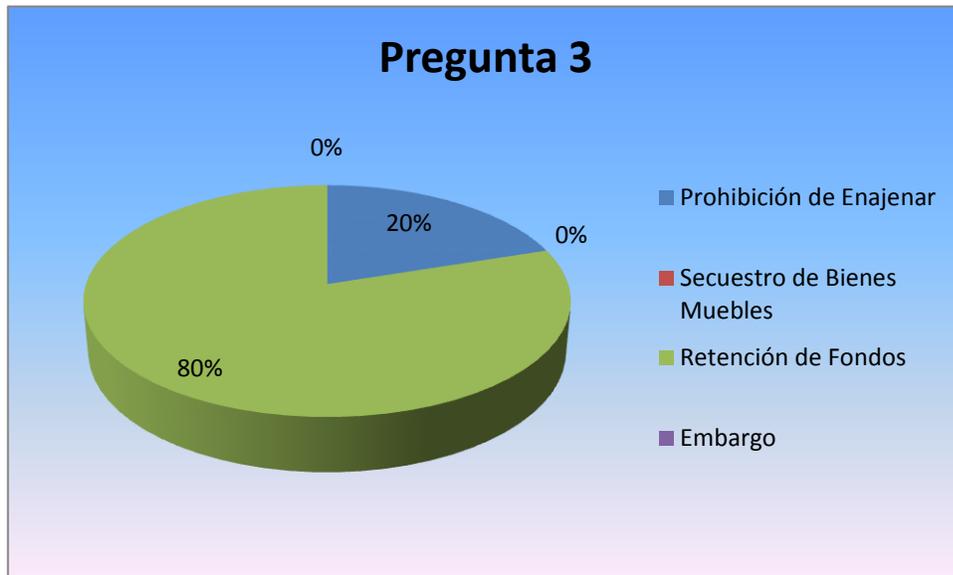
Cuadro No. 15 Encuesta 2 Pregunta 3

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Prohibición de Enajenar	1	20%
Secuestro de Bienes Muebles	0	0%
Retención de Fondos	4	80%
Embargo	0	0%

Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranza y Área de Coactivas del SRI.

Gráfico No. 22 Encuesta 2 Pregunta 3



Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Análisis.

Del cuadro y gráfico correspondiente a la pregunta No. 3 de la encuesta No. 2, los funcionarios del Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas, del Servicio de Rentas Internas Centro I, en un 80% mas se inclinan por la medida cautelar de retención de fondos como primera opción; y, el otro 20% se inclinan por la prohibición de enajenar sobre bienes inmuebles como primera opción de medida cautelar.

4.- Existe un procedimiento coactivo específico que sigue el SRI.

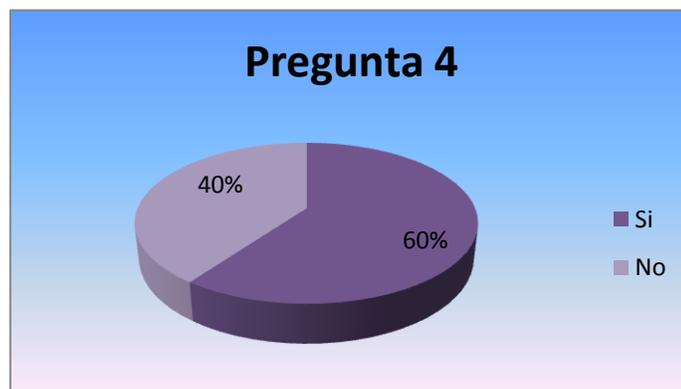
Cuadro No. 16 Encuesta 2 Pregunta 4

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	3	60%
No	2	40%

Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Gráfico No. 23 Encuesta 2 Pregunta 4



Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Análisis.

Del cuadro y gráfico correspondiente a la pregunta No. 4 de la encuesta No. 2, los funcionarios del Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas, del Servicio de Rentas Internas Centro I, en un 60% indican que si existe un procedimiento coactivo específico que sigue el Servicio de Rentas Internas; y, el otro 40%, indican que no existe un procedimiento coactivo específico que sigue el Servicio de Rentas Internas.

5.- Es efectivo el procedimiento coactivo que sigue el SRI

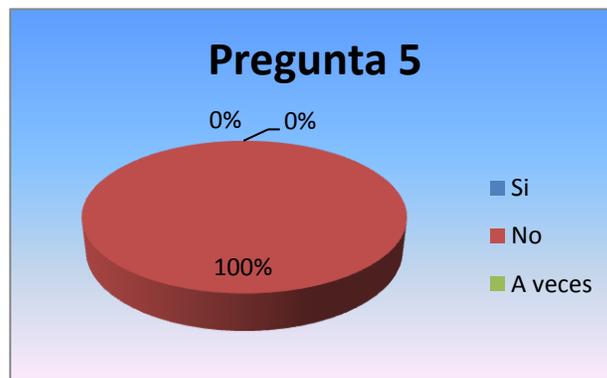
Cuadro 17 Encuesta 2 Pregunta 5

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0%
No	5	100%
A veces	0	0%

Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Gráfico No. 24 Encuesta 2 Pregunta 5



Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranza y Área de Coactivas del SRI.

Análisis.

Del cuadro y gráfico correspondiente a la pregunta No. 5 de la encuesta No. 2, los funcionarios del Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas, del Servicio de Rentas Internas Centro I, en un 100% indican que no es efectivo el procedimiento coactivo que sigue el Servicio de Rentas Internas.

6.- Del número de casos existentes durante los años 2003 al 2008 en procedimiento coactivo, cuantos han concluido exitosamente.

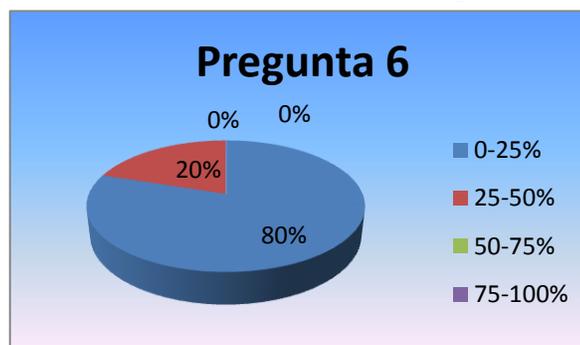
Cuadro 18 Encuesta 2 Pregunta 6

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
0-25%	4	80%
25-50%	1	20%
50-75%	0	0%
75-100%	0	0%

Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Gráfico No. 25 Encuesta 2 Pregunta 6



Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Análisis.

Del cuadro y gráfico correspondiente a la pregunta No. 6 de la encuesta No. 2, los funcionarios del Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas, del Servicio de Rentas Internas Centro I, en un 80% indican que durante los años 2003 al 2008 de 0 a 25% de los procedimientos coactivos han concluido exitosamente; y, el 20% indica que de 25 a 50% de los procedimientos coactivos de los años 2003 al 2008 han concluido exitosamente.

7.- Considera Usted que el actual procedimiento coactivo es eficaz.

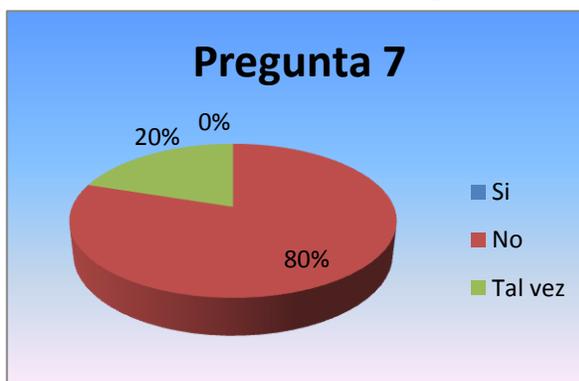
Cuadro No. 19 Encuesta 2 Pregunta 7

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0%
No	4	80%
Tal vez	1	20%

Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Gráfico No. 26 Encuesta 2 Pregunta 7



Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Análisis.

Del cuadro y gráfico correspondiente a la pregunta No. 7 de la encuesta No. 2, los funcionarios del Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas, del Servicio de Rentas Internas Centro I, en un 80% indican que según ellos consideran que el procedimiento coactivo no es eficaz; y, el 20% indica que tal vez el procedimiento coactivo es eficaz.

8.- Considera Usted que se debería mejorar el procedimiento coactivo que adopta el SRI.

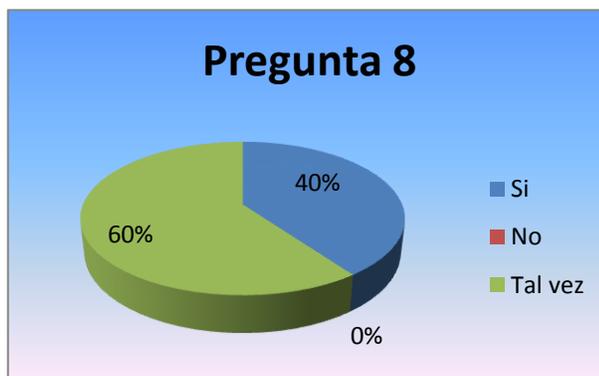
Cuadro No. 20 Encuesta 2 Pregunta 8

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	2	40%
No	0	0%
Tal vez	3	60%

Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Gráfico No. 27 Encuesta 2 Pregunta 8



Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranza y Área de Coactivas del SRI.

Análisis.

Del cuadro y gráfico correspondiente a la pregunta No. 8 de la encuesta No. 2, los funcionarios del Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas, del Servicio de Rentas Internas Centro I, en un 60% indican que tal vez se debería mejorar el procedimiento coactivo que adopta el Servicio de Rentas Internas; y, el otro 40% manifiestan que si se debería mejorar el procedimiento coactivo que tiene el Servicio de Rentas Internas.

9.- Considera Usted que existe el personal suficiente y especializado para llevar los procedimientos coactivos.

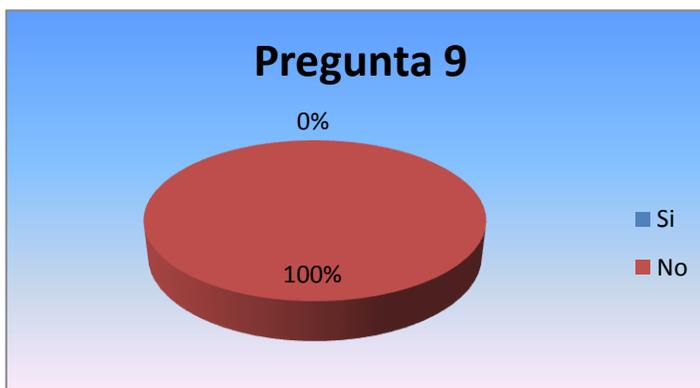
Cuadro No. 21 Encuesta 2 Pregunta 9

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0%
No	5	100%

Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del SRI.

Gráfico No. 28 Encuesta 2 Pregunta 9



Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranza y Área de Coactivas del SRI.

Análisis.

Del cuadro y gráfico correspondiente a la pregunta No. 9 de la encuesta No. 2, los funcionarios del Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas, del Servicio de Rentas Internas Centro I, en un 100% indican que no existe personal especializado para llevar a su cargo los procedimientos coactivos.

10.- Existe alguna persona o departamento encargada de llevar un registro del estado de los procedimientos coactivos.

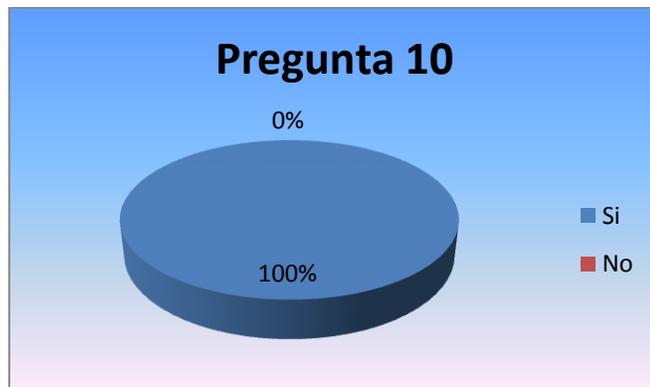
Cuadro No. 22 Encuesta 2 Pregunta 10

DETALLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	100%
No	0	0%

Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranza y Área de Coactivas del SRI.

Gráfico No. 29 Encuesta 2 Pregunta 10



Elaborado por: Héctor Acurio Ruiz.

Fuente: Encuesta realizada al Departamento de Cobranza y Área de Coactivas del SRI.

Análisis.

Del cuadro y gráfico correspondiente a la pregunta No. 10 de la encuesta No. 2, los funcionarios del Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas, del Servicio de Rentas Internas Centro I, en un 100% indican que existe un departamento encargado de llevar un registro de los estados de los procedimientos coactivos.

Interpretación de Datos

Para realizar la interpretación de datos recurriremos al análisis descriptivo, el cual implica una descripción de la finalidad del estudio, la localidad, la población y sus generalidades.

Los datos fueron recolectados por medio de dos tipos de encuestas las cuales fueron dirigidas al personal del Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del Servicio de Rentas Internas, con el fin de conocer su opinión o el estado del problema a investigarse, cada encuesta está formada por 10 preguntas cerradas, las mismas que tiene diferentes opciones.

La primera encaminada a determinar cuáles son los impuestos que adeudan las empresas canceladas, tomando en consideración lo que nos dice el código tributario en su “Art. 25.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas”; desde esta perspectiva sabemos que los impuestos que recauda el Departamento de Cobranzas del Servicio de Rentas Internas Centro I son: Iva, Renta, Ice, Propiedad de vehículos, Legados, herencias o donaciones, Patrimonio de las sociedades y Otros, según lo manifiestan el 100% de los encuestados, resultados que se reflejan en el cuadro estadístico No. 3 perteneciente a la Pregunta No. 1 de la Encuesta No.1.

Una vez conocido los impuestos que recauda el Departamento de Cobranzas del Servicio de Rentas Internas Centro I, fue necesario saber cuáles de todos los impuestos que recauda este Departamento, tienen mayor reincidencia en la falta de pago por las empresas canceladas, teniendo el mayor índice en la falta de pago el Iva y la Renta, según lo indica el cuadro estadístico No. 5 perteneciente a la Pregunta No. 3 de la Encuesta No. 1.

De la misma manera a los funcionarios del Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del Servicio de Rentas Internas Centro I, se procedió a entregarles la encuesta No. 2, la cual tiene por objetivo principal detectar la ineficacia del procedimiento coactivo. El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española dice que es eficaz, aquello que es activo, poderoso para obrar, que tiene la virtud de la actividad. En consecuencia todo acto que no produzca actividad (inexistente), que no tenga fuerza o suficiente poder para obrar o producir todas las consecuencias de derecho deseadas, es ineficaz, por adolecer de alguna de las deficiencias. En resumen podemos decir que la ineficacia es la imposibilidad o deficiencia de un acto jurídico que adolece de alguno o de todos sus elementos esenciales o de validez y que le impide existir o producir todas las consecuencias de derecho, lo que ha sido corroborado al contestar la pregunta No. 5 en el que 100% manifestó que el procedimiento coactivo no es eficaz. Entre las deficiencias podemos citar que el procedimiento coactivo conlleva un gran tiempo en ventilarse para llegar a un feliz término el cual es el de recuperar los impuestos adeudados por los contribuyentes bien sean estas personas naturales o jurídicas, según se justifica con la pregunta No. 2 de la encuesta No. 2. Otra de las deficiencias es que no existe el personal suficiente y especializado para llevar los procedimientos coactivos que sigue el Área de Coactivas del Servicio de Rentas Internas, tal como lo demuestra el Cuadro y el Grafico perteneciente a la Pregunta No. 9 de la Encuesta No. 2.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.

Este trabajo final de investigación recoge las principales ideas reflejadas a lo largo del desarrollo del trabajo. En concreto se hace referencia a los obstáculos que afronta institucionalmente el Servicio de Rentas Internas, al momento de intentar cobrar los impuestos adeudados por las empresas canceladas, los mismos que ocasionan retrasos económicos y sociales, los mismos que enfrenta la reforma a los artículos del Procedimiento Coactivo en el Código Tributario objeto de estudio, así como los objetivos que debería perseguir una transformación integra en estos artículos destinados a crear condiciones favorecedoras en la recuperación de los impuestos adeudados por las empresas canceladas.

Para el contribuyente en general, y el empresario-contribuyente en particular, un buen funcionamiento de la Justicia es relevante por al menos dos razones: para su defensa ante posibles abusos de la Administración Tributaria y para que se diriman justa y rápidamente las apelaciones que haya interpuesto a resoluciones de dicha Administración Tributaria. Así, las resoluciones justas refuerzan la definición de sus derechos de propiedad y, por otra parte, si las decisiones de la Justicia son rápidas, levantan la incertidumbre y permiten una planificación de la actividad empresarial sin condicionalidades, dejando en un nivel superior el bienestar del Estado y por ende de toda la colectividad.

A la Administración Tributaria, a su vez, también le interesa que se diriman justa y rápidamente las controversias tributarias, básicamente porque una Justicia lenta incentiva la litigiosidad por parte de contribuyentes que, de mala fé, encuentran en esta lentitud un modo de diferir el pago de sus obligaciones, con el consiguiente

impacto negativo en la recaudación y la equidad tributaria. Además, es necesario proveer a la Administración Tributaria de instrumentos ágiles que respalden sus acciones coactivas, en especial porque en un mundo donde la cooperación entre jurisdicciones es muy limitado, se debe reforzar su facultad para obtener información y adoptar medidas cautelares que protejan los derechos del Estado.

En particular en el ámbito tributario, según el SRI hay aproximadamente 6.000 juicios pendientes de resolución en los Tribunales Distritales de lo Fiscal, algunos desde hace 20 años, que involucran unos 800 millones de dólares, casi la mitad de la recaudación del Impuesto a la Renta en el 2007, 3 puntos y medio de los 12 de IVA. Con el problema adicional de que, a título de ejemplo, en los últimos cuatro años el Tribunal Distrital de lo Fiscal del Guayas ha fallado en contra de la Administración Tributaria 9 de cada 10 veces.

Paradójicamente, una mejoría en el funcionamiento de la Administración Tributaria puede provocar un agravamiento en la lentitud de la resolución de los conflictos entre la Administración y los contribuyentes, por al menos dos razones. La primera razón es que una de las consecuencias más frecuentes de la mejor gestión de una Administración Tributaria es el aumento del número de litigios, producto del mayor número y profundidad de las actuaciones de fiscalización y el mayor dinamismo en el cobro de la deuda determinada. Esto origina un fuerte aumento de la carga de trabajo sobre el Poder Judicial y la Administración. La segunda razón es que una mejoría del funcionamiento de la Administración Tributaria implica un aumento del número de procedimientos coactivos de alta especialización.

En un Estado de Derecho las obligaciones a cargo de los contribuyentes deben fundamentarse en disposiciones jurídicas delimitadas por principios que sirven para evitar el abuso por parte de la Administración pública, concretamente en el campo impositivo, de la Administración Tributaria, y para reconocer los derechos de los ciudadanos, así como también el pago de sus obligaciones para con el Estado.

El haber realizado mis pasantías en el Servicio de Rentas Internas Centro I, me ha permitido apreciar el gran desarrollo de una institución innovadora y luchadora por los ideales de una ciudadanía que busca el bienestar de su familia y el suyo propio, aún en las peores condiciones de vida y de crisis económica. El bienestar de la colectividad debe ser pues, el elemento esencial en una administración tributaria, y en este marco, el Servicio de Rentas Internas ha insistido en esta lucha a favor del país.

Recomendaciones.

✓ Se recomienda implementar diseños de política tributaria que impliquen la elaboración de métodos y estrategias que deben estar orientados a la especialización de la administración en sectores y/o industrias donde análisis previos las determinen como esquemas con importantes niveles de riesgo. La experiencia internacional da relevancia al uso de este tipo de herramientas, basadas en el contraste de información proveniente de la Administración Tributaria y de otras entidades, ya que permiten visualizar un panorama general para la toma de decisiones en el ámbito de competencia de las instituciones recaudadoras de tributos (dar inicio del procedimiento coactivo o no). De aquí, la gran importancia que tiene el soporte de información y su actualización, de manera que constituya un criterio de verdad sólido y confiable para contrarrestar las estadísticas que elabora la autoridad tributaria.

✓ De la misma manera se recomienda que al momento en que se solicite o se abra un RUC en favor de una compañía recién constituida, los socios o accionistas, o representante legal, entregue en calidad de garantía al Fisco una cierta cantidad de dinero, con el fin de que en el caso hipotético dicha compañía al momento de cancelarse, no haya pagado todos sus tributos adeudados, el fisco con toda la potestad se apropie de esta garantía y subsane la deuda mantenida para con el Estado. Caso contrario si la empresa ha cancelarse se encuentra al día con todos los pagos de sus tributos, el Fisco a través de quien corresponda se devuelva la garantía entregada por

la compañía en sus inicios, es decir al apertura del RUC, con un reconocimiento de un interés legal y alcanzable el cual deberá ser establecido por el Banco Central del Ecuador.

✓ De igual manera se recomienda que tanto la Superintendencia de Compañías, el Servicio de Rentas Internas y el Registro Mercantil, tengan un sistema interconectado entre estas dependencias, con el fin de poder observar que no exista ninguna anomalía al momento de cancelarse una compañía.

✓ Implementar un Artículo en el Código Tributario, en el cual se indique que como requisito obligatorio para cancelar una compañía se deberá exigir tanto por la Superintendencia de Compañías, Notarios del Ecuador y Registro Mercantil, un certificado extendido por el Servicio de Rentas Internas, del cual se desprenda que la compañía a cancelarse no mantiene ninguna clase de deuda para con el fisco.

✓ Plantear un Artículo en el que se sancione a los accionistas o socios de las empresas canceladas que adeudan sus impuestos al Estado, con el ingreso a la respectiva Central de Riesgos, con el fin de evitar que tengan acceso a créditos en las instituciones financieras públicas como privadas.

✓ Poner un Artículo en el que se indique o se establezca un tiempo prudente en la entrega del expediente por parte del Departamento de Cobranzas al Área de Coactivas, para que se dé inicio al respectivo procedimiento coactivo, en caso de faltar a esta plazo por parte de los funcionarios de este departamento, se les sancionará de acuerdo al Reglamento Interno del Trabajador.

✓ En el caso de que no se pueda cobrar los tributos adeudados al fisco, los socios o accionistas de las empresas en mora, ingresen a la central de riesgos con el fin de evitar que obtengan créditos en instituciones financieras tanto públicas como

privadas. Y de esta forma obligar a que arreglen esta deuda con el fisco si desearían obtener créditos en su beneficio personal.

CAPITULO VI

PROPUESTA

“Mejorar la eficacia del Procedimiento Coactivo establecido en el Código Tributario modificando los Artículos 149 al 174; e incorporando nuevos artículos innumerados que competen a dicho procedimiento.”

Datos Informativos.

LOCALIZACIÓN: Servicio de Rentas Internas Centro I, Área de Coactivas.

BENEFICIARIOS: El Estado y la colectividad.

RESPONSABLE: Héctor Augusto Acurio Ruiz.

TIPO: Proyecto Jurídico.

Antecedentes de la Propuesta.

Para la administración tributaria en general, resulta un verdadero desafío incorporar los impuestos adeudados por las empresas canceladas dentro de la economía y con ello reducir distorsiones que se producen principalmente en la recaudación de impuestos. Los contribuyentes, como indica Tanzi crean grandes problemas a las administraciones tributarias de todo el mundo.

El tamaño de las brechas de los tributos no pagados por las empresas canceladas son significativas para la actuación de la Administración Tributaria, y en buena parte, no justifican económicamente el proceso de cobro y recuperabilidad de impuestos. Son empresas que utilizan mecanismos más elaborados para el no pago de impuestos. Este

problema se relaciona con la actual complejidad del sistema tributario ecuatoriano y de los procedimientos relacionados con el cumplimiento de los deberes formales.

En síntesis la complejidad de los procedimientos establecidos en el sistema tributario ecuatoriano para el cobro de los impuestos adeudados por las empresas canceladas, remarcan desde el nivel socio-cultural de la población en el país y la falta de conciencia de pago de las obligaciones.

Este problema debe ser abordado desde una perspectiva más amplia, dada su naturaleza e incidencia en el sistema económico y social del país.

Justificación.

La Constitución de la República del Ecuador, habla sobre el Régimen Tributario el cual se encuentra en el Título VI, Capítulo Cuarto, Sección Segunda, Artículos 300 y 301, en el cual en el primero de estos menciona los principios del régimen tributario, la política tributaria que rige al pueblo ecuatoriano y en el segundo de estos trata que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se pueden establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos, pero no habla nada sobre los impuestos adeudados por las empresas canceladas, por lo que la presente propuesta es constitucional ya que por lo que la debilidad del sistema fiscal es uno de los principales escollos para el desarrollo económico de la Nación. En ausencia de un pacto fiscal más amplio y creíble, la construcción del Estado se encuentra seriamente amenazada por la ineficacia de los procesos en el que se encuentra como parte litigante el mismo Estado, estos procedimientos son administrativos, aduaneros, judiciales y entre ellos el procedimiento coactivo adoptado por el SRI. La deslegitimación y la ineficiencia de las instituciones políticas, administrativas y económicas han debilitado el contrato implícito entre las empresas y Estado en el que sustenta el sistema fiscal.

Esta debilidad institucional tiene sus fundamentos en la estructura social y económica del país generando de esta manera un círculo vicioso que impide la reforma eficaz del sistema tributario. Derivado en una moral tributaria laxa y en instituciones disfuncionales y deslegitimadas. Ante esta situación, esta propuesta muestra algunas alternativas de acción para ampliar la recuperabilidad de los impuestos adeudados por las empresas canceladas y mejorar el procedimiento coactivo.

Objetivos.

Objetivo General.

Realizar una reforma a los artículos del procedimiento coactivo establecido en el Código Tributario e incorporar nuevos artículos innumerados con el fin de mejorar dicho procedimiento en los casos de los impuestos adeudados por parte de las empresas canceladas.

Objetivos Específicos.

Analizar e interpretar los actuales artículos del procedimiento coactivo existente en el Código Tributario, con el fin de establecer si cumplen la con el objetivo de recuperar los tributos adeudados al fisco por parte de las empresas canceladas.

Concientizar a las empresas o compañías a través de sus propietarios, socios, empresarios o accionistas de la obligación de pagar puntualmente los tributos que generan sus representadas.

Exigir reformas a los artículos del actual procedimiento coactivo contemplados en el Código Tributario y la implementación de nuevos artículos innumerados en dicho cuerpo legal.

Análisis de Factibilidad.

Para establecer o implementar una reforma a determinados artículos al procedimiento coactivo establecidos en el Código Tributario y adoptado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), se requiere de un análisis de las condiciones existentes en el Código Tributario, la forma de aplicación de este procedimiento, la realidad socio-económico y su eficacia en recuperar los tributos adeudados al Estado.

Factibilidad Administrativa.

La factibilidad administrativa se encuentra reflejada en la oportunidad y eficacia en el procedimiento coactivo realizado en contra de las empresas canceladas por la falta de pago de sus impuestos u obligaciones, pues por ser el Servicio de Rentas Internas una institución administrativa es factible la aplicación de la propuesta.

Factibilidad Económica.

En cambio que la factibilidad económica se reflejará en el monto recuperado de los impuestos adeudados por las empresas canceladas, mejorando de esta manera el ingreso anual para el fisco y la sociedad, produciendo un desarrollo e ingreso económico muy importante para el Estado ecuatoriano.

Factibilidad Legal.

La factibilidad legal de esta propuesta se podrá observar con la modificación de varios artículos y la implementación de otros artículos concernientes al procedimiento Coactivo que rige al Área de Coactivas, del Servicio de Rentas Internas, los mismos que se encuentran enmarcados dentro del respectivo Código Tributario.

Fundamentación.

La presente propuesta está fundamentada y encaminada a que existe la posibilidad en que la Ley sea reformada, pues la misma Ley debe irse sujetando a la realidad en que vive actualmente la Sociedad así como también el Estado, pues con el pasar de los tiempos estas circunstancias han ido variando.

Estos preceptos se encuentran establecidos en los cuerpos legales que rige al Estado Ecuatoriano, como son la Constitución del Ecuador y el Código Civil.

Desarrollo de la Propuesta.

En el desarrollo de la propuesta según a criterio del investigador se deben modificar ciertos artículos que tratan del procedimiento coactivo, para lo cual se transcribirán los artículos a modificarse del Código Tributario y a continuación de estos se realizarán las respectivas modificaciones.

El **Art. 157.- Acción Coactiva**, en la actualidad dice: “Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria.

Para la ejecución son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.”

Por lo que el **Art. 157.- Acción Coactiva**, dirá modificado lo siguiente: “Para el cobro de créditos tributarios, comprendiéndose en ellos los intereses, multas y otros

recargos accesorios, como costas de ejecución, las administraciones tributarias central y seccional, según los artículos 64 y 65, y, cuando la ley lo establezca expresamente, la administración tributaria de excepción, según el artículo 66, gozarán de la acción coactiva, que se fundamentará en título de crédito emitido legalmente, conforme a los artículos 149 y 150 o en las liquidaciones o determinaciones ejecutoriadas o firmes de obligación tributaria.

Para dar inicio a la acción coactiva, el área de cobranzas deberá entregar en un plazo máximo de 30 días improrrogables el expediente al respectivo funcionario de coactivas a fin de que de inicio a dicho trámite.

Para la ejecución son hábiles todos los días, excepto los feriados señalados en la ley.”

El **Art. 158.- Competencia**, en la actualidad dice: “La acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y supletoriamente, a las del Código de Procedimiento Civil.

Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesarios.”

Por lo que el **Art. 158.- Competencia**, dirá modificado lo siguiente: “La acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y supletoriamente, a las del Código de Procedimiento Civil.

Las máximas autoridades tributarias deberán asignar a cada área de coactivas por lo menos cuatros profesionales del derecho y/o abogados externos del fisco, quienes tendrán a su cargo el patrocinio de los respectivos procedimientos coactivos.

Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesarios.”

La incorporación de nuevos artículos innumerados a continuación del Art. 174 dirán:

Art. Innumerado 1.- “Al momento de registrar una empresa o compañía y/o aumentar el capital de la compañía, el propietario, empresario, socios o accionistas, deberán depositar el 100% del valor de la constitución de la empresa o compañía en caso de ser nuevas o la diferencia del aumento de capital de la compañía ya constituida, en una cuenta bancaria que indique el Servicio de Rentas Internas, en calidad de garantía por el cumplimiento del pago de los tributos de la persona jurídica. En caso de se cancele la persona jurídica y esta ha cumplido a cabalidad sus obligaciones con el fisco se le devolverá la garantía rendida por el propietario, empresario, socios o accionistas de la empresa o compañía mas el respectivo interés que fijará el Banco Central del Ecuador.

En caso de falta de pago de los tributos por parte de las empresas o compañías, el fisco tendrá toda la potestad de apoderarse del dinero depositado por el propietario, empresario, socios o accionistas de la empresa o compañía, sin que exista reclamo alguno en lo posterior por la persona natural que se creyere afectada”.

Art. Innumerado 2.- “Al momento de celebrarse la escritura de cancelación de la empresa o compañía, el Notario, tendrá la obligación de solicitar al propietario, empresario, socios o accionistas de la empresa o compañía, un certificado emitido por

el área de coactivas, el cual indicará si la persona jurídica a cancelarse ha cumplido o no con sus obligaciones ante el fisco. En caso de haber cumplido sus obligaciones el notario procederá a elevar a escritura pública dicha minuta. En caso de no haber cancelado sus obligaciones el notario no podrá elevar a escritura pública dicha minuta, e inmediatamente informará al área de coactivas más cercana de este particular”.

Art. Innumerado 3.- “Los registros mercantiles deberán tener un sistema interconectado con el área de coactivas del Servicio de Rentas Internas, en la cual los señores registradores mercantiles tendrán libre acceso a dicho sistema, con el fin de verificar si existen tributos adeudados al fisco, antes de que se proceda a marginar en el Registro Mercantil”.

Metodología. Modelo operativo.

La propuesta elaborada será puesta a consideración a la Directora Regional del Servicio de Rentas Internas Centro I, quien abalizara y luego de un estudio profundo con los funcionarios del Departamento Jurídico, Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas, verán la existencia de posibilidades reales, la misma que será remitida a la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas.

Una vez que la propuesta ha llegado a manos de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas, entregará la propuesta a la Dirección Nacional Jurídica, específicamente al Departamento Jurídico Administrativo/Penal, quien con todos sus funcionarios analizarán, depurarán y de considerarlo factible lo presentarán en calidad de reforma a los Artículos del Procedimiento Coactivo, constantes en el Código Tributario.

Administración.

La presente propuesta para que sea administrada deberá ser aprobada en calidad de reforma a los artículos concernientes al procedimiento coactivo, así como también la implementación de nuevos artículos del Código Tributario, ley que serán manejada por todo los funcionarios de los Departamento de Cobranzas y Áreas de Coactivas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

Previsión de Evaluación.

Para realizar la previsión de la evaluación nos valdremos de la siguiente matriz:

1.- ¿Quiénes solicitan evaluar?	El investigador
2.- ¿Por qué evaluar?	Por verificar el impacto que ha tenido la norma que ha sido cambiada, reformada e incorporados nuevos artículos del Código Tributario.
3.- ¿Para qué evaluar?	Para verificar la efectividad de los artículos reformados y los nuevos artículos del Código Tributario.
4.- ¿Qué evaluar?	El Procedimiento coactivo establecido en el Código Tributario y adoptado por el Servicio de Rentas Internas.
5.- ¿Quién evalúa?	Los máximos directivos del Servicio de Rentas Internas.
6.- ¿Cuándo evaluar?	Durante y después de la aplicación de la propuesta.
7.- ¿Cómo evaluar?	A través de estadísticas, informes mensuales por cada persona encargada

	del Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del Servicio de Rentas Internas.
8.- ¿Con qué evaluar?	Con encuestas y entrevistas a los funcionarios del Departamento de Cobranzas y Área de Coactivas del Servicio de Rentas Internas.

GLOSARIO.

Hecho Generador.- Es el momento o la actividad que la Ley establece para que se configure cada tributo.

Contribuyente.- Es quien, según la Ley, debe soportar la carga tributaria al darse el hecho generador, es decir, cuando une las características establecidas en la legislación tributaria.

Personas Naturales.- Son todos los individuos nacionales o extranjeros que realizan actividades económicas en nuestro país y cuyos ingresos o capital son mayores a los establecidos por el Servicio de Rentas Internas.

Personas Jurídicas.- Son las sociedades; este grupo comprende a todas las instituciones de sector público, a las personas jurídicas bajo control de las Superintendencias de Compañías y de Bancos, las organizaciones sin fines de lucro, los fideicomisos mercantiles, las sociedades de hecho y cualquier patrimonio independiente del de sus miembros.

IVA.- Impuesto que grava la transferencia de bienes y servicios entre las personas que están bajo el régimen tributario ecuatoriano, se impone sobre todas las etapas de comercialización de productos y prestación de servicios.

BIBLIOGRAFIA

- **ANDRADE** Leonardo (2005) “Manual de Derecho Tributario con Jurisprudencia”. Segundo Tomo. Editorial Compu-Grafic. Quito-Ecuador. 65pp.
- **SÁNCHEZ** Zuraty Manuel (2007) “Jurisdicción Coactiva”; “Teoría Practica – Jurisprudencia”. Primera Edición. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito-Ecuador. 41pp.
- **CARRILLO** Medina Raquel Alexandra (2006) “La legítima defensa en las contravenciones de los contribuyentes”.
- **PATIÑO** Ledesma Rodrigo (2003) “Sistema Tributario Ecuatoriano”; “Principios del Derecho Tributario y Régimen Tributario Administrativo”. Primer Tomo. Publicación del Colegio de Abogados del Azuay. 224 pp.
- **DELGADILLO** Luis Humberto (2004) “Principios de Derecho Tributario”. Cuarta Edición. Editorial Limusa S.A. México. 164pp.
- **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS** “Guía del Colaborador”. 1pp.
- **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS** “Libro del futuro contribuyente”. 38pp.
- **VELASCO** Garcés Carlos (2005) “Régimen de Procedimiento Tributario en el Ecuador”. Primer Tomo. Editorial Pudeleco Editores S.A. 3-58pps.
- **GUZMÁN** Carrasco Marco Antonio (2004) “La constitución de compañías mercantiles en el Ecuador”. Primer Tomo. 10-11pps.

- **CONSTITUCIÓN** de la República del Ecuador.
- **CÓDIGO** Tributario.
- **LEY** de Régimen Tributario Interno.
- **LEY** de Registro Único de Contribuyentes y Reglamento.
- **LEY** de Compañías.

ANEXOS

Anexo C1

ENCUESTA No. UNO

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS EMPLEADOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS CENTRO I, DEPARTAMENTO DE COBRANZAS Y ÁREA DE COACTIVAS.

OBJETIVO: Detectar los impuestos que adeudan las empresas canceladas.

INSTRUCTIVO:

- Procure ser lo más objetivo y veraz.
- Marque con una **X** en el paréntesis la o las alternativa(s) que Usted eligió.

1.- Señale los tipos de impuestos que recauda el Departamento de Cobranzas del Servicio de Rentas Internas Centro I.

Iva	()	Renta	()
Ice	()	Propiedad de vehículos	()
Legados, herencias o donaciones	()	Patrimonio de las sociedades	()
Otros	()		

2.- ¿Cuál de estos impuestos tienen un alto grado de reincidencia en la falta de pago por parte de las personas naturales?

Iva	()	Renta	()
-----	-----	-------	-----

Ice () Propiedad de vehículos ()
Legados, herencias o donaciones () Patrimonio de las sociedades ()
Otros ()

3.- ¿Cuál de estos impuestos tienen un alto grado de reincidencia en la falta de pago por parte de las personas jurídicas?

Iva () Renta ()
Ice () Propiedad de vehículos ()
Legados, herencias o donaciones () Patrimonio de las sociedades ()
Otros ()

4.- ¿Cuál es el procedimiento que adopta el Departamento de Cobranzas del Servicio de Rentas Internas Centro I, en los casos de los impuestos adeudados por las personas jurídicas?

Insiste con la persuasiva () Se procede con la Coactiva ()

5.- ¿Existe un departamento especializado que controle los estados financieros de las empresas en actividad en el Servicio de Rentas Internas?

Si () No ()

6.- ¿Aproximadamente cuantas empresas se cancelan durante un periodo fiscal?

0 – 10 () 11 – 20 ()

21 – 30 () 31 en adelante ()

7.- ¿En qué tiempo el Departamento de Cobranzas entrega al Área de Coactivas el expediente para el procedimiento coactivo?

15 días () 1 mes ()

3 meses () no hay tiempo establecido ()

8.- ¿Cuál es el tiempo en que se demora el Área de Coactivas iniciar el trámite coactivo una vez recibido el expediente por parte del Departamento de Cobranzas?

15 días () 1 mes ()

3 meses () no hay tiempo establecido ()

9.- Se necesita autorización para el inicio del procedimiento coactivo.

Si () No () A veces ()

10.- Profesionales de qué especialidades trabajan en el Área de Coactivas

Abogados ()

Economistas ()

Contadores ()

Audidores ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

12 meses en adelante ()

3.- ¿Cuál es la primera opción que adopta el SRI como medida cautelar en los procedimientos coactivos?

Prohibición de Enajenar () Secuestro de Bienes muebles ()

Retención de Fondos () Embargo ()

4.- Existe un procedimiento coactivo específico que sigue el SRI.

Si () No ()

5.- Es efectivo el procedimiento coactivo que sigue el SRI

Si () No () A veces ()

6.- Del número de casos existentes durante los años 2003 al 2008 en procedimiento coactivo, cuantos han concluido exitosamente.

0 – 25% () 25 – 50% ()

50 – 75% () 75 – 100% ()

7.- Considera Usted que el actual procedimiento coactivo es eficaz.

Si () No () Tal vez ()

